

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIVISIÓN DE FRONTERAS

ARREGLO DE LÍMITES
ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y LA REPUBLICA DEL PERÚ

BOGOTÁ, D. E. -- IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA. 1979

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

II. DOCUMENTOS BASICOS

1. Tratado de Límites y Navegación Fluvial entre Colombia y el Perú
2. Acta Tripartita sobre Límites y Navegación entre Colombia, Perú y Brasil
3. Actas de la Comisión Mixta Demarcadora de los Límites entre Colombia y el Perú
 - a) Acta número 1 de instalación (septiembre 19 de 1928).
 - b) Acta número 2 (octubre 15 de 1928).
 - c) Acta número 3 (febrero 6 de 1929).
4. Acta de erección de dos hitos en el extremo Norte del meridiano de la boca del río Cuhimbé o Coembí
5. Acta de erección de hitos en el extremo Sur de la línea del meridiano de la boca del río Cuhimbé o Coembí
6. Acta de erección de hitos en la desembocadura del río San Miguel o Sucumbíos, en el río Putumayo
7. Canje de notas
 - a) Acta número 4 (noviembre 11 de 1929)
8. Acta de inauguración de tres hitos de frontera en la parte Norte de la línea geodésica Yaguas-Atacuari
9. Acta de inauguración de cuatro hitos de frontera en la parte Sur de la línea geodésica Yaguas-Atacuari
 - a) Acta número 5 de aprobación de planos (12 de marzo de 1930)
 - b) Acta número 6 de la clausura de la Comisión Mixta (14 de marzo de 1930)
10. Acta preliminar de entrega de territorios (31 de julio dc 1930)
11. Acta de canje do territorios (17 de agosto dc 1930)
12. Protocolo de no de Janeiro
13. Acta adicional al Protocolo de Río de Janeiro
14. Acta de reposición de hitos (10 de mayo de 1937)
15. Acta de reposición de hitos (5 de junio de 1937)
16. Acta de reposición de hitos (21 de julio de 1937)
17. Acta de reposición de hitos (6 de septiembre de 1937)
18. Acta de clausura de la Comisión Mixta (16 de septiembre de 1937)
19. Protocolo Peruano-Ecuatoriano de Paz, Amistad y Límites

20. Acta de la Comisión Mixta Colombo-Ecuatoriana para el cambio de placas en los hitos del sector Cuhimbé-Putumayo-Sucumbíos

21. Acta de aprobación del cambio de placas en los hitos del sector Cuhimbé-Putumayo-Sucumbíos

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA FRONTERA

IV. CUADRO SINÓPTICO DE LA FRONTERA

V. ÍNDICE DE PLANCHAS

VI. MAPAS DE LA FRONTERA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (ANEXO)

I. ANTECEDENTES HISTORICOS

En la América Latina, siguiendo antiguos principios de derecho romano y la costumbre de las naciones europeas durante varios siglos, se adoptó como norma jurídica para la delimitación de las fronteras terrestres de los nuevos Estados, surgidos con la independencia, el "Uti possidetis juris de 1810", principio según el cual, dichos límites deberían ser los mismos que separaban entre sí a las divisiones políticas mayores de nuestro continente en el citado año.

En el caso de Colombia, su territorio debería llegar hasta donde el Virreinato de la Nueva Granada había colindado en 1810: al Norte, con la Capitanía General de Guatemala; al Oriente, con la Capitanía General de Venezuela; y, al Sur, con el Virreinato del Perú.

Constituida la República de Colombia, mediante la Ley Fundamental de 1819, el General Bolívar envió a don Joaquín Mosquera como Plenipotenciario ante los Gobiernos del Perú, Chile y Buenos Aires, con el fin de propiciar una confederación con esos Estados y presentar así un bloque común frente a España. Igualmente tenía el representante colombiano la misión de tratar con el Gobierno peruano el asunto de la incorporación a Colombia, de la provincia de Guayaquil, que en el año de 1810 hacía parte del Virreinato de la Nueva Granada. Mosquera no logró concertar acuerdo alguno y por el contrario, se encontró con que el Gobierno peruano, por Decreto del 26 de abril de 1822, había convocado a elecciones a los habitantes de las provincias de Mamas y Jaén, que Colombia consideraba como propias. Previa revocatoria de tal disposición luego de una protesta formulada por el Gobierno colombiano, suscribió don Joaquín, el 6 de julio de 1822 con el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Bernardo Monteagudo, un Tratado de Unión, Liga y Confederación, en el cual se estableció que la fijación de los límites se haría por un convenio especial una vez que el congreso peruano hubiera facultado al Ejecutivo para ese efecto.

Enterado Mosquera en 1823 de la aprobación impartida al tratado por los Congresos de ambos países, regresó a Lima en donde después de varios meses de espera, firmó el 18 de diciembre del citado año, con el Plenipotenciario peruano José María Galdiano, una Convención en la cual ambas Partes reconocían como límites entre sus respectivos territorios, los existentes en 1809 entre los antiguos Virreinos del Perú y de la Nueva Granada, "desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico, hasta el territorio del Brasil...

La Convención, sin embargo, no mereció la aprobación del Congreso colombiano que entre tanto expedía la Ley de Organización Territorial de Colombia del 25 de junio de 1824, en la cual se incluyeron dentro del Departamento de Azuay, los cantones de las provincias de Jaén y Mainas.

Con el propósito de reiniciar las negociaciones territoriales fue designado como Plenipotenciario en Lima el Mariscal Antonio José de Sucre, quien por haber asumido la Presidencia de Bolivia, no llegó a desempeñar el cargo. Al frente de la misión colombiana quedó entonces Cristóbal Armero, quien a pesar de los esfuerzos realizados no logró dar solución al complejo asunto debido a la renuencia del Gobierno del Perú para arreglar el problema de las provincias de Jaén y Mainas. Armero fue finalmente expulsado del territorio peruano.

No tuvo tampoco éxito la misión del Plenipotenciario peruano José Villa, quien desde el 11 de febrero de 1828 se presentó en Bogotá, para negociar la solución de los asuntos pendientes entre los dos países. La circunstancia de que el enviado peruano no hubiera sido recibido por el Libertador, unida a que Villa señalara que carecía de poderes para discutir sobre los aspectos fundamentales de Jaén y Mainas, que se encontraban "retenidas" por el Gobierno peruano y, sobre la deuda por la guerra de la independencia, condujo a una crítica tensión en las relaciones entre los dos países que desencadenó la apertura de hostilidades.

La guerra culminó con el triunfo de las armas colombianas, en la Batalla del Portete de Tarqui, el 28 de febrero de 1829. Al día siguiente se suscribió la denominada "Convención de Girón", en la cual se dispuso la designación de una comisión que debería encargarse del arreglo de los límites

entre los dos Estados, con base en el principio del "Uti possidetis 1810". Sin embargo, el instrumento fue desconocido por el General Lamar, quien se negó a desocupar Guayaquil y reinició las hostilidades. La reacción no se hizo esperar dentro de las mismas filas peruanas: el General Agustín Gamarra encabezó un movimiento militar que depuso a Lamar y lo envió en calidad de deportado a Costa Rica. El 10 de julio del mismo año de 1829 se celebró un nuevo armisticio en Piura en el que se fijó un plazo de sesenta días para la reunión de una comisión que se encargaría de la celebración de un tratado de paz.

En cumplimiento de lo pactado en Piura, se reunieron en Guayaquil don Pedro Gual por Colombia y José Larrea Loredo por el Perú, quienes después de seis conferencias suscribieron el 22 de septiembre de 1829, un tratado de paz y amistad en el cual las Partes reconocieron como límites entre sus territorios respectivos, los existentes antes de la independencia entre los Virreinos de la Nueva Granada y del Perú en 1809 y convinieron en la designación de una comisión para que fijara la línea divisoria comenzando desde el río Tumbes en el Océano Pacífico.

Debidamente canjeadas las ratificaciones del Tratado, Colombia designó como sus delegados en la Comisión Demarcadora de la frontera al Teniente Coronel Eugenio Tamariz y al Capitán de Fragata Agustín Gómez, quienes se hicieron presentes en Tumbes el 1º de diciembre del mismo año, y después de esperar inútilmente por un mes y diez días a los representantes peruanos, regresaron a Colombia. Por su parte el Perú nombró demarcadores, tan solo el 1º de abril de 1830, al Coronel José Félix Castro y a don Carlos Zabalburu. Castro salió para Tumbes el 6 de marzo de 1830; meses después de que los representantes colombianos habían abandonado la población. Zabalburu no viajó siquiera a Tumbes.

Simultáneamente al nombramiento de Gómez y Tamariz, el Gobierno de Colombia designó como su Plenipotenciario en Lima al General Tomás Cipriano de Mosquera, con la misión de implementar algunas de las disposiciones del Tratado de Guayaquil y discutir sobre el señalamiento de la frontera, a fin de facilitar los trabajos de la Comisión Mixta Demarcadora. Mosquera, en negociaciones sostenidas con el Canciller del Perú don Carlos Pedemonte, acordó en un Protocolo suscrito el 11 de agosto de 1830, que la línea limítrofe estaría constituida por el río Marañón o Amazonas, desde la desembocadura del Yuratí, quedando únicamente pendiente por definir si aquella seguiría por el río Chichipe o por el Huancabamba, por el que se llegaría a la cordillera y por el río Macará a las cabeceras del Tumbes.

Entre tanto, el desorden y la confusión que reinaban en la Gran Colombia, constituían un presagio de su inminente desintegración.

En abril de 1830 el Congreso de Valencia protocoliza la separación de Venezuela de Colombia, mientras que el 13 de mayo del mismo año una junta de "notables" reunida en Quito, proclamó la separación del denominado "Distrito Sur" del resto de Colombia. La muerte de Bolívar, algunos meses después, marcó la agonía grancolombiana.

Por más de dos lustros se interrumpieron las gestiones sobre límites entre los dos países. Entre tanto, la anarquía política se había apoderado del Perú luego de la disolución de la confederación peruano-boliviana establecida por Santacruz en 1836. Colombia, por su parte, atravesaba por un período de luchas y rencillas civiles que copaban en gran parte la atención del Ejecutivo.

Fue a raíz de la concertación de una convención sobre límites y navegación entre el Perú y el Brasil, en 1851, que el tema fronterizo se reabrió entre los dos países. El citado Convenio establecía como frontera común peruano-brasilera una línea recta trazada entre la población de Tabatinga y la desembocadura del río Apaporis en el Caquetá. Colombia formuló una primera protesta en 1853, seguida de otras más, debido a la realización de trabajos y acuerdos de demarcación complementarios y a la adopción por parte del Gobierno de Lima, de algunas disposiciones sobre los territorios en disputa.

En agosto de 1887, el Perú y el Ecuador decidieron someter el problema de la definición de su frontera común al arbitraje del Rey de España. Ya iniciado el proceso, por iniciativa del Ecuador se celebraron negociaciones directas entre los dos países, que culminaron en la suscripción, el 2 de mayo de 1890, del Tratado Herrera-García, mediante el cual los dos países se reconocían como frontera común el río Putumayo, desde la desembocadura del Campuya hasta el "primer poste de límites entre las Repúblicas del Perú y el Brasil". Al año siguiente las Partes acordaron solicitar al Rey de España que suspendiese la expedición del Laudo.

El Tratado fue rápidamente aprobado por el Congreso del Ecuador, no así por el del Perú, que exigió previamente algunas modificaciones de importancia en el trazado de la línea, que dieron lugar a que el legislativo ecuatoriano anulara la aprobación que había impartido el instrumento.

El Gobierno de Colombia, se vio obligado, durante este proceso, a formular diversas protestas a los dos países por haber éstos dispuesto de territorios que no les correspondían.

El fracaso del arreglo directo llevó al Ecuador y al Perú a proseguir con el arbitraje del Rey de España, proceso en el cual nuestro país solicitó que fuera aceptado. Así se hizo mediante una Convención Adicional de Arbitraje suscrita en 1894, en la cual Colombia se adhería a la Convención Peruano-Ecuatoriana de 1887, en la que los dos países habían decidido el arbitraje. La Convención Adicional no tuvo sin embargo ejecución, ya que aunque aprobada por los Congresos del Perú y de Colombia no mereció la del Ecuador. De otra parte, los enfrentamientos armados entre fuerzas peruanas y ecuatorianas en 1903 y 1904, unidos a la tensa situación presentada en el año 1910, antes de la expedición del Laudo, movieron al Rey de España a abstenerse definitivamente a pronunciar el fallo.

Desde 1875 grupos de colonos colombianos atraídos por la floreciente industria de la quina, se habían internado en los territorios amazónicos. Sin embargo, los precios favorables del caucho en el mercado mundial hicieron cambiar los intereses hacia ese tipo de explotación, no solamente de los colonos colombianos, sino también de la poderosa "Peruvian Amazon Co.", de propiedad del tristemente célebre Julio César Arana, la cual paulatinamente fue adquiriendo las propiedades de los colonos en el área.

A partir de 1.900 unidades militares peruanas comenzaron a ocupar algunas áreas amazónicas colombianas y actuar sobre los colonos de nuestro país ubicados en ellas dando lugar a una compleja situación en la región.

Con el propósito de solucionar el problema de límites y pacificar la zona afectada por continuos incidentes protagonizados por los destacamentos militares peruanos, los dos países inician una etapa de concertación de sucesivos y efímeros convenios denominados "modus vivendi".

En mayo de 1904 Luis Tanco Argáez, Ministro de Colombia en Lima y José Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, suscriben un Convenio por el que sometían a la decisión inapelable del Rey de España las cuestiones de límites pendientes y un "modus vivendi", mediante el cual se establecía una zona de "statu quo" entre los ríos Napo y Caquetá. Sin embargo, el 6 de agosto del mismo año, la Cancillería colombiana consideró inaceptables ambos instrumentos.

Al año siguiente se suscribió un nuevo convenio de arbitraje mediante el cual se designó como árbitro de la controversia al Sumo Pontífice. Igualmente se adoptó otro "modus vivendi", que señaló al río Putumayo, como el límite provisional de las zonas que cada uno de los países podría temporalmente ocupar. Los instrumentos no entraron en vigor por falta de aprobación del Congreso peruano.

El 6 de julio de 1906, un Convenio provisional se firmó por parte del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Javier Prado Ugarteche; del Ministro peruano en Bogotá, Hernán Velarde; y, del Ministro de Colombia en Lima, Luis Tanco. En él se acordó mantener el "statu quo" en los territorios

litigiosos y retirar transitoriamente las autoridades civiles, militares y aduaneras que en la zona habían destacado. Lo estipulado fue cumplido escrupulosamente por Colombia, mientras que el Perú favorecía las actividades de sus caucheros en los territorios en litigio, actitud que dio lugar a la denuncia del instrumento por parte de nuestro Gobierno al año siguiente.

Con el propósito de dar solución a serios incidentes ocurridos en "Yuvinetto" (río Putumayo), "La Unión" y "La Argelia" (río Cara-Paraná), el 21 de abril de 1909 se celebró, entre los dos países, una Convención, mediante la cual constituyeron una Comisión Internacional que debía averiguar y esclarecer los hechos ocurridos en la región y sancionar a los responsables. Igualmente, las Partes se comprometieron a continuar las negociaciones sobre delimitación, una vez que se hubiera proferido el Laudo Arbitral pendiente entre el Ecuador y Perú.

El 31 de abril de 1910 se concertó un Convenio modificatorio del anterior, en el cual se dispuso la constitución de una Comisión Mixta Internacional de la cual haría parte, además de un delegado de cada país, el Canciller del Brasil quien debía presidirla. Se preveía que en caso de no aceptar éste, se acudiría a los Ministros de Gran Bretaña o de Alemania, acreditados en Río de Janeiro. El instrumento no tuvo efecto al no haber sido aceptado el cargo por ninguno de los funcionarios extranjeros previstos.

En julio del mismo año se creó por parte de Colombia una Comisaría Judicial en el territorio del Caquetá. También, mediante el artículo 20 del Acto Legislativo número 3 se señaló que el límite con el Perú estaba constituido por la línea convenida en el Protocolo Mosquera-Pedemonte en 1830.

La situación de tensión en la región persistía. Entre los días 10 y 12 de julio de 1911 un puesto de aduana establecido en la margen derecha del río Caquetá, en el sitio denominado "La Pedrera" fue atacado por una fuerte expedición militar peruana al mando del Teniente Coronel Oscar Benavides. El día 22 de julio, arribó el vapor "Puras", procedente de Manaos y a bordo del cual viajaban entre otros el señor Germán Kling, representante del Cónsul peruano en Manaos, y quien portaba un oficio de aquél en el cual se expresaba que en consideración a un "modus vivendi" acordado el 19 del mismo mes, pedía al Ejército peruano abandonar La Pedrera, para que las fuerzas colombianas volvieran a ocuparla. Luego de una serie de incidencias se produjo la desocupación, no sin que mediara previamente una activa intervención de las Cancillerías.

Entre 1911 y 1922 varias gestiones se adelantaron sobre el asunto de límites entre los dos países. En 1912, Eduardo Restrepo Sáenz, como Ministro de Colombia en Lima, conviene las bases tanto de un nuevo "modus vivendi", como de otra Convención sobre arbitramento. En el primero se señalaba como línea provisional, la que "encerraba los territorios explotados y poblados por caucheros peruanos" y el segundo reproducía las estipulaciones del Convenio del 12 de septiembre de 1905, dándole competencia al árbitro para que actuara no solamente en derecho, sino también en equidad. Las bases del "modus vivendi" fueron sin embargo rechazadas por el Gobierno colombiano el 23 de julio de 1912. Posteriormente el peruano Federico Engera negocia en Bogotá un Tratado de Arbitramento que finalmente no llega a concertarse.

Antes de analizar brevemente el acuerdo definitivo de límites entre Colombia y el Perú, es necesario recordar que dentro de ese "rompecabezas" de la delimitación en la región amazónica, en el año 1916, Colombia y el Ecuador definieron sus límites territoriales mediante el Tratado Suárez-Muñoz Vernaza. En esa zona, los límites debían seguir a partir de la desembocadura del río San Miguel en el Putumayo, por el divorcio de aguas entre el Putumayo y el Napo, hasta el origen del río Ambiyacú, y por el curso de éste hasta su desembocadura en el Amazonas, por donde continuaría la línea fronteriza hasta los límites con el Brasil.

Aunque Colombia dejó en el Tratado a salvo los posibles derechos de terceros, el Perú protestó por la suscripción del mismo, ya que consideraba que el Ecuador había reconocido a nuestro país territorios que no le correspondían.

En el año de 1919 asumió la presidencia del Perú el ilustre Augusto B. Leguía, quien designó como Canciller a don Alberto Salomon. El Ministro peruano celebró una serie de negociaciones con Fabio Lozano Torrijos, Plenipotenciario de Colombia en Lima, al final de las cuales se concertó el 24 de marzo de 1922 un Tratado sobre Límites y Navegación entre los dos países.

Sin embargo, como consecuencia de la reserva que Colombia formuló en el artículo 1º del mismo instrumento sobre sus derechos a los territorios situados al oriente de la línea Apaporis-Tabatinga, pactada en el Tratado Peruano-Brasileño de 1851, el Brasil objetó a su vez el Tratado Lozano-Salomón alegando que afectaba su soberanía. Luego de algunas diligencias realizadas por los tres países interesados, se celebró en Washington entre los Ministros de los tres países acreditados ante el Gobierno norteamericano, una reunión en presencia del Secretario de Estado, Charles E. Hughes. Como resultado de ella se suscribió, el 2 de marzo de 1925, un acta por los doctores Enrique Olaya Herrera, Hernán Velarde y Samuel de Souza Leão Gracie, en la cual se dejó constancia de que el Brasil retiraba sus observaciones al Tratado Colombo-Peruano. Por su parte, Colombia hacía lo propio con las reservas que había expresado sobre los territorios ubicados al oriente de la línea Apaporis-Tabatinga y se comprometió a suscribir una convención con el Brasil en la cual reconocería la citada línea como frontera común entre los dos Estados. El Ministro peruano declaró por su parte, que su Gobierno daría aviso de la gestión realizada al Congreso de su país, reiterándole al mismo tiempo su recomendación para que aprobara el Tratado de Límites con Colombia.

El Congreso colombiano aprobó el Tratado en 1925, mientras que el del Perú lo hizo en 1927. Las ratificaciones fueron canjeadas el 19 de marzo de 1928.

El Tratado ocasionó una fuerte reacción del Ecuador, quien consideró como un acto inamistoso de Colombia el hecho de que la frontera acordada con el Perú dejaba a ese país territorios que habían sido reconocidos como colombianos en el Tratado de 1916. La Cancillería de San Carlos señaló que nuestro país no pretendía en forma alguna afectar los intereses ecuatorianos, y que además, tenía plena facultad de disponer de los territorios que le habían correspondido de conformidad con dicho instrumento.

Paradójicamente el Tratado Lozano-Salomón fue atacado en forma severa por ciertos grupos peruanos vinculados a la Casa Arana. Esta circunstancia unida a una serie de intereses económicos y políticos regionales y, a la grave situación política por la que atravesaba el Gobierno de facto del Coronel Sánchez Cerro en el Perú, originaron un conflicto armado entre los dos países.

El 1º de septiembre de 1932 un grupo de civiles y militares peruanos, se apoderó de la población de Leticia y expulsó a las autoridades colombianas allí establecidas. El caso fue llevado a la Sociedad de las Naciones, en donde las tesis y la posición de Colombia recibieron el unánime respaldo de la comunidad internacional. Luego de una exitosa acción militar colombiana se concertó el 24 de octubre de 1933, un armisticio. Al poco tiempo se inician en Río de Janeiro, negociaciones para llegar a una solución definitiva de la controversia. Entre tanto, el Trapecio Amazónico sería administrado por una comisión designada por la Liga de las Naciones.

En Río de Janeiro los delegados peruanos propusieron una serie de fórmulas, que tendían a la modificación del Tratado Lozano-Salomón, lo que reiteradamente fue rechazado por los delegados de Colombia. Finalmente, con la mediación del señor Afranio de Melo Franco, se llegó a la firma de un Protocolo en el cual, el Perú deploraba los sucesos ocurridos y se reiteraba la vigencia del Tratado Lozano-Salomón. Se suscribió igualmente un acta adicional sobre aspectos de navegación, comercio y aduanas.

El Protocolo, suscrito por los doctores Urdaneta Arbeláez, Guillermo Valencia y Luis Cano, por Colombia, y Víctor Maúrtua, Víctor A. Belaúnde y Alberto Ulloa por el Perú, puso fin al conflicto. Poco tiempo después, la Comisión de la Liga de las Naciones hacía entrega a Colombia del Trapecio Amazónico, clausurando así definitivamente las disputas de límites entre los dos países.

II. DOCUMENTOS BÁSICOS

I. TRATADO DE LIMITES Y NAVEGACION FLUVIAL

ENTRE COLOMBIA Y EL PERU

Firmado en Lima el 24 de marzo de 1922.

Aprobado por el Congreso de Colombia, por la Ley 55, de 5 de octubre de 1925.

Aprobado por el Congreso del Perú, por Resolución legislativa número 5940, de 20 de diciembre de 1927.

Ratificado por el Presidente de Colombia el 17 de marzo de 1928.

Ratificado por el Presidente del Perú el día 23 de enero de 1928.

Canjeadas las ratificaciones en Bogotá, el 19 de marzo de 1928.

Promulgado el 31 de marzo de 1928.

Inscrito en la Secretaria de la Sociedad de las Naciones el 29 de mayo de 1928, bajo el número 1726 del Registro Oficial de Tratados.

La República de Colombia y la República Peruana, con el propósito de resolver definitivamente toda controversia relativa a sus respectivos derechos territoriales, y con el fin de estrechar de ese modo sus relaciones de amistad y atender a sus conveniencias y mutuos intereses, han resuelto fijar su común frontera por medio de un Tratado público para lo cual han nombrado Plenipotenciarios suyos, respectivamente, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, al señor doctor don Fabio Lozano T., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Lima; y

Su Excelencia el Presidente de la República Peruana, al señor doctor don Alberto Salomón, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, habiéndose comunicado y hallado en debida forma sus correspondientes plenos poderes, han pactado lo siguiente:

ARTICULO 1

La línea de frontera entre la República de Colombia y la República Peruana queda acordada, convenida y fijada en los términos que en seguida se expresan: Desde el punto en que el meridiano de la boca del río Cuhimbé en el Putumayo corta al río San Miguel o Sucumbíos, sube por ese mismo meridiano hasta dicha boca del Cuhimbé; de allí por el *thalweg* del río Putumayo hasta la confluencia del río Yaguas; "sigue por una línea recta que de esta confluencia vaya a la del río Atacuari en el Amazonas, y de allí por el *thalweg* del río Amazonas hasta el límite entre el Perú y el Brasil establecido en el Tratado Perú-Brasileño de 23 de octubre de 1851".

Colombia declara que pertenecen al Perú en virtud del presente Tratado, los territorios comprendidos entre la margen derecha del río Putumayo, hacia el oriente de la boca del Cuhimbe, y la línea establecida y amojonada como frontera entre Colombia y el Ecuador en las hoyas del Putumayo y del Napo, en virtud del Tratado de Límites celebrado entre ambas Repúblicas, el 15 de julio de 1916.

Colombia declara que se reserva respecto del Brasil sus derechos a los territorios situados al oriente de la línea Tabatinga-Apaporis, pactada entre el Perú y el Brasil por el Tratado de 23 de octubre de 1851.

Las Altas Partes Contratantes declaran que quedan definitiva e irrevocablemente terminadas todas y cada una de las diferencias que, por causa de los límites entre Colombia y el Perú, habían surgido hasta ahora, sin que en adelante pueda surgir ninguna que altere de cualquier modo la línea de frontera fijada en el presente Tratado.

ARTICULO II

Los Gobiernos de Colombia y el Perú nombrarán una Comisión Mixta, compuesta de tres individuos por cada parte, para que señale y amojone sobre el terreno la línea de frontera convenida. La Comisión será nombrada dentro de los dos meses siguientes al canje de las ratificaciones del presente Tratado; se instalará en la ciudad de Iquitos, dentro del plazo que se considere necesario, que no excederá de seis meses, para que sus individuos puedan reunirse; y comenzará inmediatamente sus trabajos, salvo que lo impida algún accidente imprevisto, en cuyo caso los dos Gobiernos podrán señalar un nuevo término para empezar los trabajos de demarcación.

ARTICULO III

La Comisión Demarcadora hará que, en los lugares donde la frontera no esté formada por límites naturales, como corrientes de agua, montes, cordilleras, etc., quede señalada por postes, columnas u otros signos perdurables, de modo que la línea divisoria pueda reconocerse en cualquier tiempo con toda exactitud. A fin de facilitar el trabajo de la Comisión, los dos Gobiernos la autorizan plenamente para hacer aclaraciones y para introducir ligeras modificaciones y compensaciones en la raya fronteriza, si ellas fueren indispensables a efecto de que la línea divisoria quede establecida, con toda fijeza y claridad.

ARTICULO IV

Si entre los grupos de la Comisión Demarcadora ocurrieren diferencias acerca de las operaciones de su cargo, esas diferencias serán sometidas para su resolución a los dos Gobiernos, sin interrumpirse por esto la demarcación de la línea; y si ellos no pudieren arreglarse amigablemente serán resueltas por la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya cuyo fallo será inapelable y se cumplirá sin demora alguna.

ARTICULO V

Los trabajos de la Comisión Mixta Demarcadora serán definitivos y de efecto inmediato en todos los casos en que haya habido acuerdo entre los dos grupos.

ARTICULO VI

Si alguno de los dos Gobiernos no hiciere los nombramientos que le corresponden para constituir la Comisión en los términos que quedan establecidos, o si los comisionados nombrados dejaren de concurrir dentro de los lapsos señalados, puede el otro Gobierno disponer que sus comisionados procedan por sí solos al trazo y amojonamiento de la línea, con la escrupulosa

probidad y rectitud que cumple a la lealtad y buen nombre de las Naciones. En este caso, la Comisión Deslindadora tiene derecho a usar el territorio del uno o del otro país, para las operaciones conducentes al desempeño de su encargo; y la línea que trace será el límite definitivo entre las dos Naciones.

ARTICULO VII

Con excepción de los sueldos de los respectivos grupos de la Comisión Mixta Demarcadora, los demás gastos que cause la demarcación, serán por mitad de cargo de los dos Gobiernos.

ARTICULO VIII

Colombia y el Perú se reconocen recíprocamente y a perpetuidad, de la manera más amplia, la libertad de tránsito terrestre y el derecho de navegación de sus ríos comunes y de sus afluentes y confluente, sujetándose a las leyes y reglamentos fiscales y de policía fluvial; sin perjuicio de poder otorgarse mutuas y amplias franquicias aduaneras y cualesquiera otras que sirvan para el desenvolvimiento de los intereses de los dos Estados. Los reglamentos fiscales y de policía serán tan uniformes en sus disposiciones y tan favorables al comercio y a la navegación como fuere posible.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes se obligan a mantener y respetar todas las concesiones de terrenos de que estuvieren en posesión antes de la fecha del presente Tratado los nacionales de la otra y, en general, todos los derechos adquiridos por nacionales y extranjeros, conforme a las legislaciones respectivas, sobre las tierras que, por efecto de la determinación de fronteras constante en el artículo 19 del presente Tratado, quedan reconocidas como pertenecientes, respectivamente, a Colombia y al Perú.

ARTICULO X

Los colombianos o peruanos que, a causa de la fijación de la línea divisoria hubieren de pasar de una jurisdicción a otra, conservarán su antigua nacionalidad, a menos que opten por la nueva en declaración hecha y firmada ante la autoridad respectiva dentro de los seis meses posteriores a la ratificación del presente Tratado.

ARTICULO XI

Este Tratado será aprobado y ratificado por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con la legislación de cada una de ellas; y las ratificaciones se canjearán en Bogotá o en Lima, a la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios expresados firman en doble ejemplar el presente Tratado y lo sellan con sus respectivos sellos, en la ciudad de Lima, el veinticuatro de marzo de mil novecientos veintidós.

(L. S.). (Firmado), **FABIO LOZANO T.**

(L. S.). (Firmado), **A. SALOMON.**

Aprobado por el Perú por Resolución legislativa número 5940, de 20 de diciembre de 1927, y por el de Colombia el 17 de marzo de 1928

Ratificado por el Perú el día 23 de enero de 1928 y por el de Colombia el 17 de marzo de 1928

Inscrito el 31 de marzo de 1928

2. ACTA TRIPARTITA SOBRE LIMITES Y NAVEGACION ENTRE COLOMBIA, PERU Y BRASIL

Firmada en Washington, D. C., el 4 de marzo de 1925.

Acta del Acuerdo firmado en el Departamento de Estado en Washington, D. C., entre los señores Charles E. Hughes, Hernán Velarde, Enrique Olaya Herrera y Samuel de Souza Leão Gracie: Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norte América; Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, y Encargado de Negocios ad interim de la República de los Estados Unidos del Brasil, respectivamente.

Los señores doctor Hernán Velarde, doctor Enrique Olaya y don Samuel de Souza Leão Gracie, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia y Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos del Brasil, respectivamente, por invitación del Secretario de Estado de los Estados Unidos, se reunieron con él en su oficina en el Departamento de Estado en Washington a las cinco de la tarde del día 4 de marzo de 1925.

El señor Hughes manifestó que había invitado a los señores Velarde, Olaya y Gracie a su oficina para considerar el Tratado de Límites entre Colombia y el Perú, firmado en Lima el 24 de marzo de 1922, con respecto al cual han sido hechas observaciones de índole amistosa ante el Gobierno del Perú por el Gobierno brasileño. El señor Hughes expresó que los tres Gobiernos interesados habían solicitado sus buenos oficios para el arreglo de esta cuestión, y después de cuidadosa consideración de la materia él deseaba sugerir como solución de la dificultad lo siguiente:

“Primero. El retiro por el Gobierno del Brasil de sus observaciones sobre el Tratado de Límites entre Colombia y el Perú”.

“Segundo. La ratificación por Colombia y el Perú del ya mencionado Tratado de Límites”.

“Tercero. La celebración de una convención entre Brasil y Colombia, en la cual se reconocería como límite entre los dos países la línea Apaporis-Tabatinga, conveniendo el Brasil en establecer a perpetuidad a favor de Colombia la libertad de navegación del Amazonas y demás ríos comunes a ambos países

El señor Gracie expresó que estaba autorizado por su Gobierno para aceptar la amistosa sugerión que acaba de hacer el señor Secretario de Estado, y que en consecuencia tenía instrucciones de su Gobierno para informar al Embajador del Perú que el Brasil retira sus observaciones sobre el Tratado entre Colombia y el Perú, arriba mencionado, en el entendimiento de que el Perú, al arreglar su cuestión de límites con Colombia, pondrá como condición el reconocimiento de la línea Apaporis-Tabatinga tal como está descrita en el Tratado de 1851, y en consecuencia el dominio brasileño sobre el territorio al Este de dicha línea. El señor Gracie añadió que si Colombia conviene en reconocer la línea Apaporis-Tabatinga antes mencionada, el Brasil estaba listo a convenir en la misma Convención el establecimiento a perpetuidad en favor de

Colombia de la libertad de navegación del río Amazonas y de los demás ríos comunes a ambos países.

El doctor Olaya expresó entonces que tenía instrucciones de su Gobierno para aceptar la amistosa sugestión que acaba de hacer el señor Secretario de Estado. El doctor Olaya añadió que estaba autorizado para declarar que, bajo la condición de que el Tratado de 24 de marzo de 1922, entre Colombia y el Perú, sea ratificado por ambos Gobiernos, el Gobierno de Colombia conviene en concluir inmediatamente después un tratado con el Brasil, reconociendo como frontera entre los dos países la población de Tabatinga, y de ésta para el Norte la línea recta que va a encontrar de frente al río Yapurá, en su confluencia con el Apaporis, y en consecuencia, el dominio brasileño sobre el territorio al Este de dicha línea, siendo entendido que el Brasil en el mismo tratado convendrá en establecer a perpetuidad a favor de Colombia la libertad de navegación del Amazonas y demás ríos comunes a ambos países.

El doctor Velarde declaró entonces que él también estaba autorizado para expresar la aceptación por su Gobierno de la amistosa sugestión que el señor Secretario de Estado acaba de hacer en el sentido de que su Gobierno inmediatamente daría aviso de ello al Congreso peruano, repitiéndole al mismo tiempo su recomendación para que apruebe el Tratado de Límites con Colombia.

El Embajador del Perú, el Ministro de Colombia y el Encargado de Negocios *ad interim* del Brasil manifestaron luego que deseaban expresar a nombre de sus respectivos Gobiernos la gratitud de ellos por los buenos oficios del Secretario de Estado, desarrollados de manera tan amistosa en el interés de la armonía de las tres Repúblicas interesadas a fin de arreglar las cuestiones consideradas en la reunión de que se deja constancia por medio del presente proceso verbal.

Este proceso verbal de la reunión se firma por cuadruplicado en inglés, español y portugués, por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, el Embajador del Perú, el Ministro de Colombia y el Encargado de Negocios *ad interim* del Brasil.

Es entendido que en caso de duda el texto inglés prevalecerá.

Un ejemplar en cada idioma queda en manos del Secretario de Estado para los archivos del Departamento de Estado, y el Secretario de Estado enviará uno en cada idioma a cada uno de los señores Embajador del Perú, Ministro de Colombia y Encargado de Negocios *ad interim* del Brasil para sus respectivos Gobiernos.

(f.) **Charles E. Hughes**

(f.) **Hernán Velarde**

(f.) **Enrique Olaya**

(f.) **Samuel de Souza Leão Gracie**

3. ACTAS DE LA COMISION MIXTA DEMARCADORA DE LOS LIMITES ENTRE COLOMBIA Y EL PERU

a) ACTA NUMERO 1 DE INSTALACION

(Presidencia del señor Coronel don Roberto López)

En el Distrito de Masisea, perteneciente a la Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto, en la República del Perú, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos veintiocho, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Miguel Abadía Méndez y de la República del Perú el Excelentísimo señor don Augusto B. Leguía, reunieron en conferencia en el local de la base aeronaval los siguientes señores, miembros de las Comisiones Demarcadoras de Límites, entre Colombia y el Perú, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2° del Tratado de Límites del 24 de marzo de 1922: por parte de Colombia los señores Ingenieros don Darío Roza Martínez, Jefe, don Daniel Ortega Ricaurte y don Gustavo Téllez, Adjuntos, y por parte del Perú el señor Coronel don Roberto López, Jefe.

Canjeadas las credenciales otorgadas por los respectivos Gobiernos y encontrándolas a satisfacción de ambas partes, declararon constituida la Comisión Mixta de Límites entre Colombia y el Perú, y se acordó que las conferencias fueran presididas alternativamente por los Jefes de los dos grupos, empezando por el del Perú.

La Comisión Mixta estuvo de acuerdo en declarar válida y oficial su instalación efectuada en el Distrito de Masisea, tal como si hubiera sido hecha en la ciudad de Iquitos, del modo estipulado por el Tratado, en vista de encontrarse dentro de la Circunscripción del Departamento de Loreto, cuya capital es Iquitos, y de que dificultades insalvables causadas por perturbaciones atmosféricas habían obligado a interrumpir el viaje de las Comisiones; viaje emprendido en tiempo oportuno por la vía aérea y con dirección a Iquitos.

El Jefe de la Comisión Peruana declaró que también formaban parte de la Comisión, de conformidad con la estipulación del mismo artículo 2° antes mencionado, los señores Teniente de Ingenieros Francisco Cebreros Pérez y Teniente de Ingenieros Bernardo Dianderas Segura, y que vendrían como auxiliares de su Comisión los señores Teniente Coronel Jesús Ugarte, Subjefe, Capitán Manuel Cossio, Teniente Benjamín Vega Seminario, Capitán de Sanidad Modesto Rodríguez Borja, Médico y Comandante de Lancha, Capitán de Corbeta Alejandro Ureña.

El Jefe de la Comisión Colombiana declaró que también forman parte de la Comisión que preside, como auxiliares, el señor Ingeniero don Humberto Bruno, el doctor Julio Rodríguez Piñeres, Médico, el doctor Flavio Santander, Médico, el doctor Segundo Sánchez, Secretario y los Adjuntos Militares señores Coronel David Velilla y Mayor Ángel María Diago.

El Jefe de la Comisión Peruana declaró que tanto el personal técnico como el auxiliar habían quedado en Lima y que brevemente se incorporarían a su Comisión en la ciudad de Iquitos.

El Jefe de la Comisión Colombiana manifestó que el personal auxiliar de su Comisión se encontraba en viaje hacia la ciudad de Iquitos y que a su llegada también se incorporaría a su Comisión.

Se convino en que la Comisión Mixta ya constituida participara este acto por la vía más rápida a ambos Gobiernos.

El Jefe de la Comisión Peruana, dijo: "en nombre propio y en el de los demás miembros que forman la Comisión que presido, me congratulo con el honor que nos ha discernido nuestro

Gobierno al designarnos para formar la Delegación Peruana, porque este hecho presupone la convivencia con los distinguidos miembros que forman la Delegación Colombiana, con quienes desearía extremar los mismos sentimientos amistosos y cordiales que por ventura existen entre ambos países aquí representados”.

El Jefe de la Delegación Colombiana se expresó así: “en mi nombre y en el de mis compañeros presento mis más sinceros agradecimientos por las galantes frases que acabamos de oír en boca del señor Coronel López, y así mismo expreso mi más viva congratulación por la inmerecida distinción que me ha conferido mi Gobierno al designarme para tomar parte en las labores de demarcación de la frontera entre Colombia y el Perú, hecho de indiscutible trascendencia en la confraternidad y en la historia de las dos Naciones, y que me dará ocasión para estar en compañía de tan distinguidas personas como son los miembros que componen la Comisión Peruana

Antes de levantar la sesión, ambos Jefes convinieron en ratificar todo lo establecido y acordado en la presente conferencia, en la próxima reunión que tuviera lugar en la sede de la ciudad de Iquitos.

No habiendo otro asunto de qué tratar, y estando en pleno acuerdo, dieron por terminada la presente conferencia, levantando la sesión a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos. Y para que conste en todo tiempo, firman la presente acta en doble ejemplar los miembros presentes de la Comisión Mixta.

(f.) *Darío ROZO M.*
Jefe de la Comisión Colombiana

(f.) *Daniel ORTEGA RICA URTE*
Primer Ingeniero Adjunto

(f.) *Gustavo TELLEZ*
Segundo Ingeniero Adjunto

(f.) *Roberto LOPEZ*
Jefe de la Comisión Peruana

Sello que dice:

"República de Colombia.—Delegación Colombiana Demarcadora de la Frontera con el Perú".

Sello que dice:

"Comisión Demarcadora de Límites con Colombia".

b) ACTA NUMERO 2

(De la sesión del 15 dc octubre de 1928)

(Presidencia del señor Ingeniero don Darío Rozo M.)

En la ciudad de Iquitos, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiocho, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Miguel Abadía Méndez, y de la República del Perú el Excelentísimo señor don Augusto B. Leguía, se reunieron en conferencia en el local del hotel Malecón Palace los señores Ingeniero Darío Rozo M., Ingeniero Daniel Ortega Ricaurte, Ingeniero Gustavo Téllez, y Coronel Roberto López, todos miembros de la

Comisión Mixta Demarcadora de Límites entre Colombia y el Perú.

Se leyó el Acta número 1 de la primera conferencia habida en Masisea, la cual quedó aprobada y ratificada conforme se convino.

Se dio cuenta de que en cumplimiento a lo resuelto en la primera conferencia se había telegrafiado a los respectivos Gobiernos informándolos de la instalación de la Comisión Mixta.

Se convino en que los trabajos de campo, siempre que las condiciones atmosféricas lo permitieran, se iniciarían en el próximo mes de diciembre por el personal de las dos Comisiones, o de una de ellas, si la otra no se encontrare lista en dicha época en la ciudad de Iquitos, dando preferencia a los levantamientos topográficos e hidrográficos en el Amazonas y en el Putumayo que permitan determinar los puntos de confluencia de los ríos Atacuari con Amazonas y Yaguas con Putumayo.

Se acordó que para los efectos de la demarcación, se entiende por confluencia de dos ríos el punto más profundo de unión de sus *thalwegs*.

Respecto a las islas que se encuentren en los ríos Amazonas y Putumayo en las secciones en que estos ríos son frontera, la Comisión Mixta convino, en uso de las atribuciones que le confiere el Tratado, que una isla dada pertenecerá a la Nación cuya ribera se encuentre más cercana a la isla, debiendo la Comisión Mixta al finalizar los trabajos hacer la descripción de frontera con la denominación de las islas que resultaren adjudicadas a cada país.

Se acordó que los hitos deberán ser de cemento armado o de hierro galvanizado, según las facilidades que para la consecución de tales materiales haya en la región.

Se adoptaron las siguientes escalas: para confluencias de ríos, 1 sobre 10,000. Para levantamientos directos de secciones de fronteras, 1 sobre 50,000; los cuales serán reducidos a 1 sobre 200,000 al final de cada etapa de trabajos. Para el plano general del conjunto, 1 sobre 500,000.

Se convino en que todos los elementos de trabajo que cada Comisión aporte, estarán indistintamente a disposición del personal que constituye la Comisión Mixta Demarcadora.

Se acordó que los gastos de apertura de trochas, erección y costo de hitos, alimentación y jornales de peones contratados para el transporte de víveres, materiales e instrumentos y conducción de canoas en los levantamientos, serán pagados por partes iguales por las dos Comisiones, de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado.

Se dio por terminada la conferencia levantando la sesión a las veinticuatro horas. Y para que conste en todo tiempo firman la presente acta en doble ejemplar, los miembros presentes.

(f.) **Darío ROZO M.**
Jefe de la Comisión Colombiana

(f.) **Daniel ORTEGA RICAURTE**
Primer Ingeniero Adjunto

(f.) **Gustavo TELLEZ**
Segundo Ingeniero Adjunto

(f.) **Roberto LOPEZ**
Jefe de la Comisión Peruana

Sello que dice:

"República de Colombia.—Delegación Colombiana Demarcadora de la Frontera con el Perú".

Sello que dice:

"Comisión Demarcadora de Límites con Colombia".

c) ACTA NUMERO 3

(De la sesión del 6 de febrero de 1929)

(Presidencia del señor Coronel don Roberto López)

En la ciudad de Iquitos, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos veintinueve, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Miguel Abadía Méndez, y de la República del Perú el Excelentísimo señor don Augusto B. Leguía, se reunieron en conferencia, en la sede de la Delegación de Colombia, sita en la Calle Brasil, número 8, por parte de la República de Colombia el señor Ingeniero don Darío Rozo Martínez, Jefe; el señor Ingeniero don Daniel Ortega Ricaurte y el señor Ingeniero don Gustavo Téllez, Adjuntos, y el señor Ingeniero don Humberto Bruno, Secretario; y los señores Coronel don Roberto López, Jefe; Tenientes de Ingenieros don Francisco Cebreros Pérez y don Bernardo Dianderas Segura, ayudantes técnicos, los auxiliares técnicos Capitán don Manuel Cossio, Teniente don Benjamín Vega Seminario y Teniente don José Víctor Tenorio, y del señor don Ontaré R. Barba, Secretario; todos miembros de la Comisión Peruana.

El Jefe de la Comisión Peruana manifestó: que de conformidad con los acuerdos estipulados en el Acta número 2, de la presente conferencia, tendría por objeto acordar los detalles pertinentes a la ejecución de los trabajos de campo, tal como se convino, en forma definitiva, en la conferencia de 15 de octubre del año próximo pasado, al discutirse el programa general.

El Jefe de la Comisión Colombiana manifestó que con respecto al acta anterior debía hacer la aclaración siguiente: que el acuerdo adoptado en lo relativo a las confluencias "para los efectos de la demarcación" que consta en el Acta número 2, no implica la aceptación de la tesis de que confluencia o boca de un río sean cosas distintas; por el contrario, tienen en este caso el mismo significado.

El Jefe de la Comisión Peruana expresó: que las aclaraciones del Jefe de la Comisión Colombiana dejan sobreentender prejuicios de rectificación o nulificación sobre acuerdos pactados y que por lo tanto infieren un desacuerdo.

El Jefe de la Comisión Colombiana hizo constar su extrañeza por los conceptos injustos emitidos por el señor Coronel López, pues su aclaración se refiere solamente a una interpretación de su actitud.

No obstante este desacuerdo, se trató de los detalles para la ejecución de los próximos trabajos de campo, con el fin de armonizar en cuanto fuere posible las ideas sostenidas por ambos Jefes sobre la interpretación de la palabra confluencia, definida en el acta de la segunda conferencia, para lograr darles una ubicación a los puntos extremos de la línea geodésica Yaguas-Atacuari.

El Jefe de la Comisión Peruana hizo presente: que consecuente con lo acordado en la conferencia del 15 de octubre de 1928, proponía que los extremos de la línea fueran señalados en el propio terreno, el punto norte en la unión de los *tizalwegs* de los ríos Putumayo y Yaguas, de donde arrancarían la línea geodésica hacia el sur; que la isla Yaguas, conforme a lo estipulado en la misma acta, sería adjudicada a Colombia; que para fijar el otro extremo tendría que aplicarse la misma tesis, siguiendo el *thalweg* del río Atacuari, a través del canal de su desembocadura, hasta encontrar la confluencia con el *thalweg* del Amazonas, conforme a la letra del artículo 1° del Tratado y conforme a la definición de confluencia ya aceptada por ambos; que hacía constar que la ubicación de este punto correspondía a un lugar situado aguas abajo de la isla Tigre y que por lo tanto el Perú tendría que retener la posesión de la isla, toda vez que el canal de desembocadura del Atacuari no era sino el propio río Atacuari, que no había cambiado de nombre ni modificado su estructura, cuyas aguas represadas por la impetuosidad del Amazonas, un tanto aumentadas, habían buscado su salida por entre los depósitos de aluviones que constituyen la isla Tigre, canalizando su pasaje en cierta extensión hasta su desembocadura; y lo que algunos naturales del lugar llaman, por antonomasia "Caño Tigre" es referido a una pequeña quebrada que desagua a poca distancia de la desembocadura del Atacuari, de tan escasa importancia que no figura en ninguna obra de geografía nacional.

El Jefe de la Comisión Colombiana dijo que no eran aceptables las razones expuestas porque al considerar la confluencia del brazo Tigre, que recibe las aguas del Atacuari, como la confluencia del mismo Atacuari, se contravenía al espíritu y a la letra del Tratado, que de una manera clara y expresa señala la confluencia del Atacuari; y que la Comisión Mixta no podía convenir ni resolver nada que contraviniera al Tratado, pues sus resoluciones eran para cumplirlo, y los convenios eran la reglamentación de las operaciones encaminadas a dicho cumplimiento. Que el canal o brazo Tigre es parte integrante del Amazonas y que el río Atacuari y el brazo Tigre son cosas distintas e inconfundibles, como lo prueba el hecho de que los naturales del lugar les den nombres totalmente diferentes. En cuanto a la pequeña quebrada de que habla el señor Coronel López, y que según dice, lleva el nombre de "Caño Tigre", hay que advertir que es cosa enteramente ajena al punto que se discute, pues el Jefe de la Comisión Colombiana se ha referido al brazo o curso de aguas que rodea por el Norte a la isla Tigre y en el cual entra el río Atacuari. Dijo también que dejaba claramente estipulado, que en su concepto los puntos que determina la línea Yaguas-Atacuari deben estar: uno, en la confluencia del Yaguas con el curso de aguas en el cual desemboca, ya sea éste la totalidad del río Putumayo o parte de él como un brazo o canal; y el otro punto está en la confluencia del Atacuari con el curso de agua en el cual desemboca; este curso de agua es un brazo del río Amazonas, brazo que rodea hacia el Norte la isla llamada Tigre, y que es conocido por algunos con el nombre de brazo "Tigre"; el hito de referencia para este punto se fijará en un lugar firme de la orilla izquierda del Atacuari, frente al vértice del ángulo formado por la ribera derecha del Atacuari con la ribera izquierda del brazo Tigre. En cuanto a la adjudicación de las islas Yaguas y Tigre de que habla el señor Jefe de la Comisión Peruana, no es posible estipularla en el acta presente, porque ella depende de la fijación de los extremos de las líneas Yaguas-Atacuari y de la posición de las mismas islas, la cual no se puede conocer sin el previo levantamiento de los planos topográficos respectivos.

Como no se llegara a ningún acuerdo a este respecto, el Jefe de la Comisión Peruana propuso: declarar esa zona en desacuerdo y someterla a la decisión de ambos Gobiernos, conforme lo estipula el artículo 4° del Tratado, formada por la isla Tigre y la parte de la margen izquierda del Amazonas, comprendida desde la playa Ampiyacu, situada al norte de la isla de su nombre, siguiendo aguas abajo hasta encontrar la pequeña quebrada que desciende por aquella margen, conocida con el nombre de "Caño Tigre", y que se encuentra poco distante de la desembocadura del Atacuari; que se levantará un plano detallado a la escala de 1/10,000, de la zona en desacuerdo, determinándose las coordenadas geográficas de los puntos que sustentan las teorías de ambos Jefes de Comisión, erigiéndose en el terreno hitos de referencia, de madera incorruptible, para señalar provisionalmente los puntos sometidos a la decisión de ambas Cancillerías; debiendo constar en actas especiales, que firmarán los representantes de ambos países que ejecuten ese

trabajo; e iniciar los trabajos de campo, con carácter definitivo, en el resto de la frontera donde no existe desacuerdo.

A esto dijo el Jefe de la Comisión Colombiana, que aceptaba la proposición en lo relativo al sometimiento del asunto discutido a la resolución de los dos Gobiernos y que hacía notar que la zona no era la que se sometía a la discusión de los dos Gobiernos, sino la ubicación del punto discutido; que por tanto, él proponía que se redactara la proposición de este modo: sométase el asunto de que se viene tratando a la decisión de ambos Gobiernos, conforme lo estipula el artículo 4° del Tratado, y con tal fin señalase una zona cuyo plano se levantará detalladamente y de modo que dentro de él se marquen los puntos sustentados por las teorías de ambos Jefes de Comisión; esta zona de levantamiento topográfico comprenderá, pues, toda la isla Tigre, ambas márgenes del curso de aguas que baña dicha isla por el Norte y la margen izquierda del Amazonas, hasta donde entra la pequeña corriente de agua que es conocida con el nombre de "Caño Tigre", y que se encuentra poco distante del extremo oriental de la isla Tigre; el plano detallado que se levante será a la escala de 1/10.000, determinando las coordenadas geográficas de los puntos sostenidos por las teorías de ambos Jefes; erigiéndose en el terreno hitos de referencia de madera incorruptible, para señalar provisionalmente los puntos sometidos a la decisión de ambas Cancillerías; debiendo constar en actas especiales que firmarán los representantes de ambos países, que ejecuten ese trabajo; e iniciar los trabajos de campo con carácter definitivo en el resto de la frontera donde no existe desacuerdo.

El Jefe de la Comisión Peruana, respondió: que si no era la importancia del terreno lo que había provocado el desacuerdo al tratarse de delimitar la zona comprendida en la margen izquierda del Amazonas, con motivo de la ubicación del punto de confluencia, bien podría desistirse de la idea de someter a la decisión de ambos Gobiernos un asunto que podía declararse en perfecto acuerdo, por ambos Jefes, conviniendo en ubicar el punto de confluencia de los *thalwegs* en un lugar cualquiera comprendido dentro de la zona que declaraba en desacuerdo, a condición de que reconociera, previamente, intangible el derecho del Perú sobre la propiedad del terreno que abarca la zona en desacuerdo, y que el Jefe de la Comisión Colombiana declaraba que no era motivo de discusión.

El Jefe de la Comisión Colombiana manifestó no estar de acuerdo con esas ideas y también su propósito de salir al terreno para comenzar los trabajos, por estar su Comisión completamente lista para ello.

El Jefe de la Comisión Peruana, dijo: que sentía no poderlo acompañar porque causas de fuerza mayor habían interrumpido el tráfico en la vía central, impidiendo que los instrumentos de trabajo que venían por esta ruta, llegaran con mejor oportunidad y que, por tal motivo, su Comisión tendría que atrasar la salida por algunos días más; que intensificaría sus labores hasta ponerse al igual con los resultados que hubieran alcanzado sus compañeros de Comisión.

A esto observó el Jefe de la Comisión Colombiana que no juzgaba de entera necesidad que se repitiera un trabajo ya hecho, tanto más cuanto que en el Tratado estaba contemplado el caso, lo mismo que en el Acta número 2; a lo que replicó el Jefe de la Comisión Peruana diciendo: que el artículo 6° del Tratado no era aplicable a las circunstancias, y que estimaba como un deber suyo, imprescindible, ejecutar el mismo trabajo.

Y no habiendo otro asunto de qué tratar, después de leídas y ratificadas las declaraciones expresadas, se suspendió la sesión, sentándose el acta respectiva en doble ejemplar; y para que conste firman los miembros presentes.

(f.) **Darío ROZO M.**

Jefe de la Comisión Colombiana de Límites con .1 Perú

(f.) **Daniel ORTEGA RICAURTE**
Primer Ingeniero Adjunto

(f.) **Gustavo TELLEZ**
Segundo Ingeniero Adjunto

(f.) **Umberto BRUNO**
Ingeniero Secretario

(f.) **Roberto LOPEZ**
Jefe de la Comisión Peruana

(f.) **Francisco J. CEBREROS**
Ayudante de la Comisión Peruana

(f.) **Bernardo DIANDERAS**
Ayudante

(f.) **Manuel E. COSSIO**
Auxiliar

(f.) **Benjamín VEGA SEMINARIO**
Auxiliar

(f.) **José Y. TENORIO**
Auxiliar

(f.) **Onteré R. BARBA**
Secretario

Sello que dice:

"República de Colombia.—Delegación Colombiana Demarcadora de la Frontera con el Perú".

Sello que dice:

"Comisión Demarcadora de Límites con Colombia".

4. ACTA DE ERECCION DE DOS HITOS EN EL EXTREMO NORTE DEL MERIDIANO DE LA BOCA DEL RIO CUHIMBÉ O COEMBI

A los tres días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Miguel Abadía Méndez, y Presidente de la República del Perú el Excelentísimo señor don Augusto B. Leguía, se reunieron, por parte de la República de Colombia, el señor Ingeniero don Gustavo Téllez, y por parte de la República del Perú, el señor Teniente de Ingenieros don Francisco Cebrenos Pérez, con el fin de inaugurar los hitos colocados en el extremo Norte del meridiano-frontera de la boca del río Cuhimbé o Coembi; verificaron que el hito número 3 se halla sobre la línea de dicho meridiano, cuyo valor medio, adoptado por la Comisión Mixta, es de $76^{\circ} 24' 47'' 00$ W. de Gr.; dista 1.161,44 metros del número 4; está a 290,0 metros de altitud; tiene por latitud $00^{\circ} 22' 03'' 04$ Norte, valor medio adoptado por la Comisión Mixta. La placa de coronación se halla orientada con el meridiano y muestra grabada en alto relieve la palabra "Perú", vuelta hacia el territorio peruano, y la palabra "Colombia", también en alto relieve, vuelta hacia el territorio colombiano.

El hito número 4 se encuentra ubicado sobre la línea del referido meridiano a 280,0 metros de

altitud y tiene por latitud 00° 22' 40" 86 Norte, valor medio adoptado por la Comisión Mixta; dista del punto medio de la boca del río Cuhimbé 127,25 metros y su placa de coronación se halla dispuesta en la misma forma que la del hito número 3.

El hito número 5 se halla ubicado en territorio colombiano, en el vértice que forman los márgenes izquierdas del Cuhimbé y derecha del Putumayo, y señala por referencia el punto medio de la boca del Cuhimbé o Coembí, del cual dista 113,45 metros, con rumbo verdadero de 336° 59' 00". Los valores medios adoptados por la Comisión Mixta para este hito son: latitud 00° 22' 47" 28 Norte y longitud 76° 24' 48" 44 W. de Gr.; tiene por altitud 276,0 metros y su placa de coronación, orientada hacia la desembocadura del río Cuhimbé, lleva escrita por ambas caras y en alto relieve la palabra "Colombia".

El punto medio de la boca del río Cuhimbé o Coembí, de donde parte el meridiano-frontera, tiene por coordenadas geográficas: latitud 00° 22' 45" 00 Norte y longitud 76° 24' 47" 00 W. de Gr.; valores medios adoptados por la Comisión Mixta.

Los tres hitos indicados se hallan empotrados, cada uno, sobre un "blok" de concreto, que tiene 0,50 metros de diámetro en su base inferior, 0,45 metros en la cara superior y 1,30 metros de altura, de los cuales 0,80 metros debajo del suelo y 0,50 metros encima.

Los hitos son todos de platinas de hierro, tienen la forma de un cono truncado hueco, terminando la parte superior por una placa del mismo metal; la base inferior es un anillo circular de 0,35 metros de diámetro; la superior tiene 0,18 metros de diámetro; la generatriz tiene 1,65 metros y la placa de coronación 0,22 metros por 0,16 metros, montada sobre su pivote, mide una altura de 0,26 metros. Todos los hitos, desde el fondo de su base hasta el extremo de su coronación, tienen una altura total de 3,20 metros.

Leída que fue esta acta y estando conformes los miembros presentes de la Comisión Mixta, declararon inaugurados oficialmente los hitos de frontera que se han descrito, y para que conste la firman en doble ejemplar.

(f.) **Gustavo TELLEZ**
Ingeniero Adjunto

(f.) **Francisco GEBREROS PEREZ**
Ayudante

Sello:

"República de Colombia.—Delegación Colombiana Demarcadora de la Frontera con el Perú".

Sello:

"Comisión Demarcadora de Límites con Colombia".

5. ACTA DE ERECCION DE HITOS EN EL EXTREMO SUR DE LA LINEA DEL MERIDIANO DE LA BOCA DEL RIO CUHIMBE O COEMBI

A los catorce días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Miguel Abadía Méndez, y Presidente de la República del Perú el Excelentísimo señor don Augusto B. Leguía, se reunieron, por parte de la República de Colombia, los señores Ingenieros don Gustavo Téllez y don Umberto Bruno, y por

parte de la República del Perú, el señor Teniente de Ingenieros don Francisco Cebreros Pérez, con el fin de inaugurar los hitos colocados en el extremo Sur del meridiano que pasa por la boca del río Cuhimbé o Coembí. Verificaron que el hito número 1, erigido sobre la isla "San Miguel Dorado", se halla ubicado sobre el mismo plano del meridiano de la boca del río Coembí, de la cual dista 15213,0 metros y señala por referencia el punto de intersección del referido meridiano con el álveo del río San Miguel, situado a 200,0 metros Sur, con latitud 00° 14' 23" 1 Norte y tiene este hito por latitud 00° 14' 29" 6 Norte y 316,0 metros de altitud; la placa de coronación tiene grabada en alto relieve la palabra "Perú", vuelta hacia el Oriente, y la palabra "Colombia" hacia el Occidente, orientada sobre la línea del meridiano-frontera. El hito número 2 dista del anterior 923,0 metros, está a 316,0 metros de altitud y se halla, también, ubicado sobre la línea del meridiano-frontera a 00° 14' 59" 6 de latitud Norte; tiene su placa de coronación orientada en la dirección del plano del meridiano-frontera, llevando grabadas en alto relieve las mismas palabras y dispuestas en la misma forma que la anterior.

Los dos hitos indicados están empotrados cada uno sobre un "blok" de concreto que tiene 0,50 metros de diámetro en su base inferior, 0,45 metros en su cara superior y 1,30 metros de altura, de los cuales 0,80 metros debajo del suelo y 0,50 metros encima. Los hitos son todos de platinas de hierro, tienen la forma de un cono truncado hueco, terminando en la parte superior por una placa del mismo metal; la base inferior es un anillo circular de 0,35 metros de diámetro; la superior tiene 0,18 metros de diámetro; la generatriz tiene 1,64 metros y la placa de coronación, de 0,22 metros por 0,16 metros, montada sobre un pivote, mide una altura de 0,26 metros. Todos los hitos, desde el fondo de su base hasta el extremo de su coronación, tienen una altura total de 3,20 metros.

El valor medio adoptado para el meridiano-frontera sobre el cual se han erigido los hitos números 1 y 2 es de 76° 24' 47" 00 W. de Gr.

Leída que fue esta acta y estando conformes los miembros presentes de la Comisión Mixta, declararon inaugurados oficialmente los hitos de frontera que se han descrito, y para que conste la firman en doble ejemplar.

(f.) **Gustavo TELLEZ**
Ingeniero Adjunto

(f.) **Umberto BRUNO**
Ingeniero Adjunto

(f.) **Francisco J. CEBREROS PEREZ**
Ayudante

Sello:

"República de Colombia.—Delegación Colombiana Demarcadora la Frontera con el Perú".

Sello:

"Comisión Demarcadora de Límites con Colombia".

6. ACTA DE ERECCION DE HITOS EN LA DESEMBOCADURA DEL RIO SAN MIGUEL O SUCUMBIOS, EN EL RIO PUTUMAYO

A los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Miguel Abadía Méndez, y Presidente de

la República del Perú el Excelentísimo señor don Augusto B. Leguía, se reunieron por parte de la República de Colombia el señor Ingeniero don Umberto Bruno y por parte de la República del Perú el señor Capitán de Ingenieros don Bernardo Dianderas, con el fin de proceder a la inauguración de los hitos colocados en la zona de la desembocadura del río San Miguel, en el Putumayo, y hallándolos conformes, declararon inaugurados estos hitos: el primero signado con el número 6, colocado sobre la margen izquierda del río Putumayo, territorio colombiano, frente a la boca del río San Miguel, en el lugar llamado "Ospina", teniendo por coordenadas geográficas: latitud, 00° 08' 06" 7 Norte, y longitud, 75° 51' 22" 80 W. de Gr.; dista del punto medio de la boca del río San Miguel 409,6 metros con rumbo verdadero 193° 55' 52", y el hito número 7.320,0 metros con rumbo verdadero 232° 54' 47". La placa de coronación del hito tiene, en alto relieve, la palabra "Colombia", vuelta frente a la boca del San Miguel, y sobre la base superior del pilar de sustentación se hallan grabados los valores de sus coordenadas geográficas.

El hito número 7 se halla ubicado en territorio peruano, en el vértice que forman las márgenes izquierda del San Miguel y derecha del Putumayo; tiene por coordenadas geográficas: latitud, 00° 08' 00" 4 Norte, y longitud 75° 51' 31" 10 W. de Gr.; dista del punto medio de la boca del río San Miguel 257,9 metros, con rumbo verdadero 142° 16' 54" y dista del hito número 6.320,0 metros con rumbo verdadero 52° 54' 47". La placa de coronación de este hito tiene por ambas caras, en alto relieve, la palabra "Perú", y se halla orientada en la dirección del vértice de confluencia. En la base superior del pilar de sustentación están grabados los valores de sus coordenadas geográficas.

El punto medio de la boca del río San Miguel tiene por coordenadas geográficas: latitud, 00° 07' 53" 8 Norte y longitud, 75° 51' 25" 80 W. de Gr.

Los dos hitos aludidos se hallan empotrados, cada uno, sobre un bloque de cemento de forma cilíndrica, que tiene 0,50 metros en su base inferior, 0,45 metros en su cara superior y 1,30 metros de altura, de los cuales 0,80 metros debajo del suelo y 0,50 metros encima. Los marcos son de platinas de hierro, tienen la forma de un cono truncado hueco, terminando en la parte superior en una placa del mismo metal; la base inferior es un anillo circular de 0,35 metros de diámetro, la parte superior tiene 0,18 metros, la generatriz 1,64 metros y la placa de coronación de 0,22 metros por 0,16 metros, montada sobre un pivote mide una altura de 0,26 metros. Todos los hitos, desde el fondo de su base hasta el extremo de su coronación, miden una altura de 3,20 metros.

Leída que fue esta acta, y estando conformes los miembros presentes de la Comisión Mixta, la firman en doble ejemplar, para que conste.

(f.) **Umberto BRUNO**
Ingeniero Adjunto

(f.) **Bernardo DIANDERAS**
Ayudante Técnico

Hay un sello que dice:

"República de Colombia. Delegación Colombiana Demarcadora de la Frontera con el Perú".

Hay un sello que dice:

"Comisión Demarcadora de Límites con Colombia".

7. CANJE DE NOTAS

Legación de la República de Colombia.—Número 8.—Lima, octubre 15 de 1929.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la muy atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 9 del presente mes y señalada con el número 11, la cual dice así:

"A fin de resolver amistosamente el diferendo surgido en el seno de la Comisión Demarcadora Perú-Colombiana, sobre el punto en que debe ubicarse la confluencia de los ríos señalados en el Tratado de 24 de marzo de 1922, particularmente en lo que concierne a la confluencia del río Atacuari con el río Amazonas, me es grato proponer a Vuestra Excelencia una fórmula que, sin combatir la interpretación que la Comisión Colombiana da al término "confluencia", mantiene también la integridad de los derechos que el Perú alega sobre los ríos Yaguas y Atacuari, de conformidad con el Tratado Salomón-Lozano.

"Consistiría dicha fórmula en que nuestros respectivos Gobiernos instruyeran a sus Delegados, a fin de que procedieran a ejecutar en el seno de la Comisión Mixta los siguientes acuerdos:

"1° La línea Yaguas-Atacuari se trazará en forma que el curso íntegro de los ríos Yaguas y Atacuari, quede en territorio peruano. Con este objeto la línea partiría, en el río Atacuari, de un lugar situado en la orilla izquierda de este río, en el punto en que éste se une con la corriente fluvial denominada Brazo Tigre y en el río Yaguas, de un punto situado en la orilla derecha de este río junto a la desembocadura del Yaguas en el Putumayo. En el caso en que, el trazo de la línea Yaguas-Atacuari, cortase en algún punto el curso de los ríos Yaguas o Atacuari, se modificaría este trazo, a fin de que el curso de ambos ríos quede en poder del Perú, adoptándose como límite, en el sector en que esa intersección se produzca, la orilla derecha del río Yaguas o la izquierda del Atacuari, según los casos.

2°. Las islas Tigre y las Coto, situadas en el río Amazonas, serán adjudicadas íntegramente al Perú.

"La isla Yaguas, en el Putumayo, se adjudicará a Colombia.

"Mi Gobierno alienta la esperanza de que estas proposiciones, inspiradas en un sentimiento de cordial amistad hacia Colombia y en un leal deseo de ejecutar sin tropiezos ni obstáculos el Tratado de marzo de 1922, halle la aprobación de Vuestra Excelencia, a quien sabe inspirado en los mismos propósitos de conciliación y armonía".

Recibida la nota que dejo transcrita, me fue grato celebrar hoy con Vuestra Excelencia una entrevista, en la cual hubo absoluta conformidad entre Vuestra Excelencia y yo, respecto a que en ningún caso la posible variación de la línea en algún sector, cambiará los sitios de los extremos de esa línea, que serán un lugar situado en la orilla izquierda del río Atacuari, en el punto en que este río se une con la corriente fluvial denominada Brazo Tigre, del río Amazonas, frente a la cabeza de la isla también llamada Tigre; y un lugar en la orilla derecha del río Yaguas, en el punto en que este río se une con la corriente fluvial del Putumayo.

Con esta aclaración, la nota de Vuestra Excelencia, que contesto, contiene el acuerdo a que hemos llegado, y así me honro en declararlo. Este acuerdo, inspirado por parte de ambos Gobiernos en un sentimiento de recíproca y cordial amistad, permitirá ejecutar en breve tiempo el Tratado de 24 de marzo de 1922, con beneficio evidente para los dos países.

Me valgo de esta oportunidad, que acojo complacido, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Pdo.) *Fabio LOZANO T.*

Excelentísimo señor doctor Pedro José Rada y Gamio, Ministro de Relaciones Exteriores.—Ciudad.

a) ACTA NUMERO 4

(11 de noviembre de 1929)

(Presidencia del señor doctor don Daniel Ortega Ricaurte)

En la ciudad de Iquitos, sede de la Comisión Mixta, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Miguel Abadía Méndez, y Presidente de la República del Perú el Excelentísimo señor don Augusto B. Leguía, reunidos en conferencia por parte de la República de Colombia, los señores Ingenieros doctor don Daniel Ortega Ricaurte, Jefe; doctor don Gustavo Téllez y doctor don Umberto Bruno, Adjuntos, y el señor doctor don Segundo Sánchez U., Secretario; y por parte de la República del Perú: los señores Coronel don Roberto López, Jefe; Capitán don Manuel Cossio, y Teniente de Ingenieros don Francisco Cebreros Pérez, Ayudante; Tenientes don José Víctor Tenorio y don Benjamín Vega Seminario, Auxiliares, y don Ontaré R. Barba, Secretario. El Capitán de Ingenieros don Bernardo Dianderas Segura, miembro de la Comisión, se halla ausente.

El Jefe de la Comisión Peruana expresó que habiéndose ejecutado los trabajos de señalización y amojonamiento a que se refiere el Tratado de Límites de 24 de marzo de 1922, en el ambiente de mayor cordialidad entre ambas Comisiones, faltando apenas el amojonamiento de la línea Yaguas-Atacuari, cuyo programa de ejecución está de acuerdo entre ambos Jefes, hace en representación de su país, la entrega en forma absoluta y definitiva a la soberanía de la República de Colombia, de todo el territorio que comprende la margen izquierda del río Putumayo, a partir del punto que señala el meridiano de la boca del río Cuhimbé o Coembí hacia el oriente, hasta el límite entre el Perú y el Brasil, establecido en el Tratado Perú-Brasileño de 23 de octubre de 1851; así como la superficie de territorio que abarca el trapecio amazónico circunscrito por los lados siguientes: al Norte, la margen derecha del Putumayo, desde la confluencia del río Yaguas hasta la frontera con el Brasil; al Sur, la margen izquierda del Amazonas, desde la confluencia del río Atacuari, en el Amazonas, hasta la quebrada de San Antonio, límite con el Brasil; al Este, la línea Apaporis-Tabatinga, frontera con el Brasil; al Oeste, la línea Yaguas-Atacuari, trazada en forma tal que el curso íntegro de los ríos Yaguas y Atacuari quede en territorio peruano, cuyo detalle de ejecución incumbe a las Subcomisiones Mixtas respectivas, de acuerdo con lo resuelto por ambas Cancillerías en la entrevista del 9 de octubre del presente año. También propone, de acuerdo con la facultad que le concede el artículo 3º del Tratado, fijar como línea de frontera en el río Putumayo el álveo mismo de este río en lugar del *thalweg*, debiendo formar parte integrante de cada país las islas adyacentes a las respectivas márgenes.

El Jefe de la Comisión Colombiana declaró que reconoce la propiedad y que hace en representación de su país la entrega en forma absoluta y definitiva a la soberanía de la República del Perú, de todos los territorios comprendidos entre la margen derecha del río Putumayo hacia el oriente de la boca del río Cuhimbé o Coembí y la línea establecida y amojonada como frontera entre Colombia y el Ecuador. en las hoyas del Putumayo y del Napo, en virtud del Tratado de Límites celebrado entre ambas Repúblicas el 15 de julio de 1916; que aceptaba la propuesta de su colega, el Jefe de la Comisión Peruana, en lo que respecta a la sustitución de la línea del *thalweg* en el río. Putumayo por la línea del álveo del mismo río; dejando a salvo los derechos de la República del Ecuador reconocidos por el Tratado Colombo-Ecuatoriano de 15 de julio de 1916, por cuanto existe una solución de continuidad que se extiende desde la confluencia de los ríos San Miguel o Sucumbíos y Putumayo hasta una distancia de 340 metros de la orilla derecha del San Miguel, donde existe un hito colocado por la Comisión Mixta Colombo-Ecuatoriana de 1919.

El Jefe de la Comisión Peruana manifestó que no obstante el respeto que le merecía la declaración de su colega el Jefe de la Comisión Colombiana al hacer la cesión del territorio situado en la margen derecha del río Putumayo, salvando el derecho ecuatoriano, declara expresamente, a nombre de su país, que no reconoce ninguna soberanía ecuatoriana en la zona demarcada y que los derechos invocados en el Tratado de Límites de 15 de julio de 1916 sólo los considera como puntos de vista de su colega el Jefe de la Comisión Colombiana.

En vista de las declaraciones expresadas por ambos Jefes y teniendo en consideración los trabajos realizados hasta la fecha, la Comisión Demarcadora acordó definir como línea de frontera la siguiente: desde el punto en que el meridiano de la boca del río Cuhimbé Coembí, en el Putumayo, corta al río San Miguel o Sucumbíos, señalado por el hito número 1, y distante 200,0 metros del álveo del río sube conformándose a la línea de ese meridiano en una longitud 15.213,0 metros hasta dichas boca, punto señalado por el hito de referencia número 5, colocado en territorio colombiano a 113,45 metros distancia del punto medio de la boca, con rumbo verdadero de 336° 59' 00"; sigue la frontera por el álveo del río Putumayo, aguas abajo hasta el punto de confluencia del río Yaguas en el Putumayo. La descripción de la frontera desde la confluencia del Yaguas con el Putumayo en adelante, se hará en otra conferencia al terminar la erección de los hitos que faltan en la línea Yaguas-Atacuari.

También declara la Comisión Mixta que en lo que respecta al régimen de islas existentes en el río Putumayo, el derecho de posesión de ambos países quedará definido por una línea en espas rojas que a trazará en el plano al 1: 50.000.

Respecto al régimen de islas existentes en la parte de frontera en el río Amazonas, éstas quedan afectas en la siguiente forma: pertenecen a Colombia: la isla Zancudo número 2, las islas Loreto, las islas Santa Sofía, las islas Arara, la isla Ronda y la isla Leticia; y pertenecen al Perú: la isla Tigre, las islas Coto, la isla Zancudo, la isla Cacao, la isla Serra, la isla Yahuma y la isla Chinería.

También acordó la Comisión Mixta aprobar con carácter definitivo la erección de hitos llevados a cabo por las Subcomisiones Mixtas respectivas, a saber: en el extremo Sur del meridiano del Cuhimbé, el hito número 1, con latitud 00°14' 29" 6 Norte y longitud 76° 24' 47" 0 W. de Gr., y el hito número 2, con latitud 00° 14' 59" 6 Norte y longitud 76° 24' 47" 00 W. de Gr., tal como consta en acta de su referencia de 14 de agosto; en la boca del río Cuhimbé el hito número 3, con latitud 00° 22' 03" 04 Norte y longitud 76° 24' 47" 0 W. de Gr.; el hito número 4, con latitud 00° 22' 40" 86 Norte y longitud 76° 24' 47" 0 W. de Gr. y el hito número 5, con latitud 00° 22' 47" 28 Norte y longitud 76° 24' 48" 44 W. de Gr., conforme figuran también en acta de su referencia de 3 de agosto; y en la desembocadura del río San Miguel el hito número 6, con latitud 00° 08' 06" 7 Norte y longitud 75° 51' 22" 8 W de Gr. y el hito número 7, con latitud 00° 08' 00" 4 Norte y longitud 75° 51' 31" 1 W de G.r., que figuran en acta de su referencia de 17 de agosto, todas realizadas en el año en curso.

Presentadas por las dos Comisiones las coordenadas geográficas determinadas por cada una de ellas, se hicieron los promedios respectivos y se adoptaron por la Comisión Mixta los siguientes valores como definitivos: confluencia río Atacuari con Brazo Tigre: latitud, 03° 47' 41" 5, y longitud, 70° 42' 49" 91. Nueva República: latitud, 03° 50' 12" 28, y longitud, 70° 37' 21" 39. Boca río Hamaca-Yacu: latitud, 03° 48' 28" 05, y longitud, 70° 18' 39" 64. Caballo Cocha: latitud, 03° 54' 17" 76, y longitud, 70° 31' 14" 31. Boca quebrada Leticia: latitud, 04° 13' 21" 6, y longitud, 69° 56' 42" 00. Boca quebrada San Antonio: latitud, 04° 14' 32" 47, y longitud, 69° 56' 56" 80. Puerto América: latitud, 67° 54' 06" 00. Guayabal: latitud, 03° 07' 26" 3, y longitud, 68° 02' 46" 50. San Pedro: latitud, 03° 02' 31" 3, y longitud, 68° 54' 25" 50. Espíritu Santo: latitud, 02° 57' 23" 1, y longitud, 69° 07' 27" 00. Tarapacá, boca del río Cotuhé: latitud, 02° 53' 10" 45, y longitud, 69° 44' 25" 50. Santa Clara: latitud, 02° 43' 48" 9, y longitud, 69° 43' 54" 0. Puerto Socorro: latitud, 02° 46' 56" 14, y longitud, 70° 04' 03" 26. Puesto Gaudencio: latitud, 02° 30' 55" 9, y longitud, 70° 18' 12" 00. Tacna: latitud, 02° 24' 03" 3, y longitud, 70° 37' 28" 50. Puerto Alfonso: latitud, 02°12' 02" 2, y longitud, 71° 00' 12" 00. San Salvador: latitud, 02° 24' 20" 2, y longitud, 71° 19' 30" 00.

Bufeo: latitud, 02° 20' 17" 9, y longitud, 71° 30' 51" 00. Arica, boca del río Igaraparaná: latitud, 02° 09' 07" 9, y longitud, 71° 45' 06" 00. Buri-Buri: latitud, 02° 20' 02" 0, y longitud, 72° 03' 27" 00. La Esperanza: latitud, 02° 24' 31" 6, y longitud, 72° 32' 00" 00. San Cristóbal: latitud, 02° 18' 38" 9, y longitud, 73° 01' 52" 50. Boca río Eré: latitud, 02° 12' 14" 8, y longitud, 73° 10' 30" 00. Boca río Caraparaná: latitud, 01° 44' 44" 5, y longitud, 73° 13' 00" 00. El Encanto: latitud, 01° 37' 36" 25, y longitud, 73° 13' 36" 00. Río Campuya: latitud, 01° 42' 56" 6, y longitud, 73° 29' 33" 0. Argelia: latitud, 01° 25' 26" 0, y longitud, 73° 35' 07" 50. Yabuyanós o Feresilla: latitud, 01° 13' 03" 0 y longitud, 73° 52' 21" 00. Yuvineto: latitud, 01° 00' 43" 1, y longitud, 74° 13' 24" 00. El Refugio: latitud, 00° 33' 42" 8, y longitud, 74° 23' 10" 05. Caucayá: latitud, 00° 12' 00" 9, y longitud, 74° 46' 54" 00. Güepí: latitud, 00° 06' 58" 4, y longitud, 75° 15' 05" 60.

Todas las latitudes anteriores son Sur y las longitudes Oeste del meridiano de Greenwich.

La Comisión Mixta adoptó los siguientes acuerdos:

1° La línea Yaguas-Atacuari se trazará en forma que el curso íntegro de los ríos Yaguas y Atacuari quede en territorio peruano. Con este objeto la línea partirá, en el río Atacuari, de un lugar situado en la orilla izquierda de este río, en el punto en que éste se une con la corriente fluvial denominada Brazo Tigre, y en el río Yaguas, de un punto situado en la orilla derecha de este río junto a la desembocadura del Yaguas en el Putumayo. En el caso en que el trazo de la línea Yaguas-Atacuari cortase en algún punto el curso de los ríos Yaguas o Atacuari, se modificará este trazo a fin de que el curso de ambos ríos quede en poder del Perú, adoptándose como límite, en el sector en que esta intersección se produzca, la orilla derecha del río Yaguas o la izquierda del Atacuari, según los casos, y

2° En ningún caso la posible variación de la línea en algún sector, cambiará los sitios extremos de esta línea, que son los indicados anteriormente.

Por último se decidió que, tan pronto como sea posible, la Comisión Mixta procederá a demarcar la línea anterior por medio de dos Subcomisiones, bajo las condiciones siguientes: se abrirá una trocha de dos metros de ancho en toda la longitud de la línea y se colocará un hito en cada uno de los puntos extremos, otro a una distancia de diez a doce kilómetros en la dirección de la línea geodésica y los intermedios que juzguen necesarios las dos Subcomisiones. Si en la exploración que se haga, en la mencionada línea, se ve que ésta corta una o más corrientes de agua importantes, se erigirán hitos en esas intersecciones.

Y no habiendo otro asunto de qué tratar, se leyó la presente acta y se aprobó en todas sus partes, firmándola los miembros presentes de ambas Comisiones, en doble ejemplar.

(f.) **Daniel ORTEGA RICAURTE**
Jefe de la Comisión Colombiana

(f.) **Gustavo TELLEZ**
Ingeniero Adjunto

(f.) **Umberto BRUNO**
Ingeniero Adjunto

(f.) **Segundo E SANCHEZ U.**
Secretario

(f.) **Roberto LOPEZ**
Jefe de la Comisión Peruana

(f.) **Manuel E. COSSIO**

Ayudante

(f.) **Francisco J. CEBREROS PEREZ**
Ayudante

(f.) **Benjamín VEGA SEMINARIO**
Auxiliar

(f.) **José V. TENORIO**
Ayudante Auxiliar

(f.) **Ontéré R. BARBA**
Secretario

Hay un sello que dice:

"República de Colombia.—Delegación Colombiana Demarcadora de la Frontera con el Perú".

Hay un sello que dice:

"Comisión Demarcadora de Límites con Colombia".

Los suscritos declaramos que habiéndose omitido consignar en la lista de coordenadas geográficas las correspondientes a la boca del Boia-uassú, en el Amazonas, salvando esta omisión, la Comisión Mixta adoptó los valores siguientes: latitud, 03° 50' 35" 21 Sur, y longitud, 70° 34' 38" 77 W. de Gr.

Fecha ut supra.

(f.) **Daniel ORTEGA RiCAUR TE**
Jefe de la Comisión Colombiana

(f.) **Roberto LOPEZ**
Jefe de la Comisión Peruana

Se encuentran repetidos los dos sellos anteriores.

Me adhiero a todos los puntos que contiene la presente acta.

Iquitos, 13 de noviembre de 1929.

(f.) **Bernardo DJANDERAS**
Ayudante Técnico

8. ACTA DE INAUGURACION DE TRES HITOS DE FRONTERA EN LA PARTE NORTE DE LA LINEA GEODESICA YAGUAS - ATACUARI

A los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Miguel Abadía Méndez, y Presidente de la República del Perú el Excelentísimo señor don Augusto B. Leguía, se reunieron, con el fin de inaugurar tres hitos de frontera erigidos en la parte Norte de la línea geodésica Yaguas-Atacuari,

los siguientes miembros de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites: por parte de la República de Colombia, el señor don Gustavo Téllez, Primer Ingeniero Adjunto, y por parte de la República del Perú los señores Teniente de Ingenieros don Francisco Cebreros Pérez, Ayudante Técnico, y Teniente don José V. Tenorio, Auxiliar Topógrafo.

Los hitos en referencia, erigidos sobre la línea geodésica Yaguas. Atacuari, que en este extremo tiene por rumbo verdadero $32^{\circ} 34' 14'' 0$ S. W. se conforman al trazo señalado en el terreno, según acuerdo de las Cancillerías de fecha nueve de octubre próximo pasado, adoptado por la Comisión Mixta y cuyo texto consta en el Acta número 4, son los siguientes:

El hito número 8, colocado en la orilla derecha del río Yaguas, junto a su desembocadura en el río Putumayo, marca el extremo Norte de la línea geodésica Yaguas-Atacuari y tiene por coordenadas geográficas: latitud $02^{\circ} 45' 39'' 2$ Sur y longitud $70^{\circ} 03' 23'' 5$ W de Gr.

El hito número 9, colocado a una distancia de 4.413 metros del hito número 8 y junto a la orilla derecha del Yaguas, señala el lugar donde la línea geodésica después de interceptarlo, se aparta francamente del curso del río mencionado, tiene por coordenadas geográficas: latitud $02^{\circ} 47' 40'' 2$ Sur y longitud $70^{\circ} 04' 40'' 4$ W. de Gr.

El hito número 10, colocado sobre la misma línea geodésica y a 10.656 metros del hito número 8, tiene por coordenadas geográficas: latitud $02^{\circ} 50' 31'' 5$ Sur y longitud $70^{\circ} 06' 29'' 3$ W. de Gr.

Los tres hitos indicados se hallan empotrados, cada uno, sobre un bloque de concreto que tiene 0,50 metros de diámetro en la base inferior, 0,45 metros en la cara superior y 1,30 metros de altura, de los cuales 0,80 metros están debajo del suelo y 0,50 metros encima. Los hitos son todos de platina de hierro, en forma de un cono truncado hueco, cuya base inferior es un anillo circular de 0,35 metros de diámetro; y la base superior de 0,18 metros de diámetro; la generatriz tiene 1,65 metros y la placa de coronación de 0,22 metros por 0,16 metros, montada sobre un pivote, mide una altura de 0,26 metros. Las placas se hallan orientadas teniendo sus planos en la dirección que sigue la línea geodésica y llevan en alto relieve la inscripción *Colombia* en las caras vueltas hacia el Oriente, y la palabra *Perú*, también en alto relieve, en las caras vueltas hacia el Occidente. La altura total de cada hito es de 3,20 metros.

Leída que fue esta acta y estando conformes los miembros presentes de la Comisión Mixta, declararon inaugurados oficialmente los tres hitos descritos, y para que conste en todo tiempo la firman en doble ejemplar.

(f.) **Gustavo TELLEZ**
Ingeniero Adjunto

(f.) **Francisco J. CEBREROS PEREZ**
Ayudante Técnico

(f.) **José V. TENORIO**
Auxiliar Topógrafo

Hay un sello que dice:

"República de Colombia.—Delegación Colombiana Demarcadora de la Frontera con el Perú".

Hay un sello que dice:

"Comisión Demarcadora de Límites con Colombia".

9. ACTA DE INAUGURACION DE CUATRO HITOS DE FRONTERA EN LA PARTE SUR DE LA LINEA GEODESICA YAGUAS - ATACUARI

A los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Miguel Abadía Méndez y Presidente de la República del Perú el Excelentísimo señor don Augusto B. Leguía, se reunieron con el fin de inaugurar cuatro hitos de frontera erigidos en la parte Sur de la línea geodésica Yaguas-Atacuari, los siguientes miembros de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites: por parte de la República de Colombia, el señor don Umberto Bruno, Ingeniero Adjunto, y por parte de la República del Perú el señor Capitán de Ingenieros don Bernardo Dianderas, Ayudante Técnico.

Los hitos en referencia, erigidos sobre la línea geodésica Yaguas. Atacuari que en este extremo tiene por rumbo verdadero $32^{\circ} 36' 29'' 2$ N. E., se conforman al trazo señalado en el terreno, según acuerdo de las Cancillerías de fecha nueve de octubre próximo pasado, adoptado por la Comisión Mixta y cuyo texto consta en el Acta número 4, son los siguientes:

El hito número 14, colocado en la orilla izquierda del río Atacuari, a veinticinco metros del punto en que éste se une con la corriente fluvial denominada *Brazo Tigre*, marca el extremo Sur de la línea geodésica Yaguas-Atacuari y tiene por coordenadas geográficas: latitud, $03^{\circ} 47' 35'' 6$ Sur y longitud $70^{\circ} 42' 48'' 1$ W. de Gr.

El hito número 13, colocado sobre la línea geodésica a una distancia de 479,34 metros del hito número 14, tiene por coordenadas geográficas: latitud, $03^{\circ} 47' 22'' 5$ Sur y longitud $70^{\circ} 42' 39'' 7$ W. de Gr.

El hito número 12, colocado sobre la misma línea geodésica en la margen izquierda del río Boia-uassú, y a una distancia de 8.379,00 metros del hito número 14, tiene por coordenadas geográficas: latitud $03^{\circ} 43' 45'' 8$ Sur y longitud $70^{\circ} 40' 21'' 7$ W. de Gr.

El hito número 11, colocado sobre la misma línea geodésica y a una distancia de 9.445,32 metros del hito número 14, tiene por coordenadas geográficas: latitud $03^{\circ} 43' 16'' 6$ Sur y longitud $70^{\circ} 40' 03'' 1$ W. de Gr.

Los cuatro hitos indicados se hallan empotrados, cada uno, sobre un bloque de concreto que tiene 0,50 metros de diámetro en la base inferior, 0,45 metros en la cara superior y 1,30 metros de altura, de los cuales 0,80 metros están debajo del suelo y 0,50 metros encima. Los hitos son todos de platinas de hierro, en forma de un cono truncado hueco, cuya base superior es un anillo circular de 0,18 metros de diámetro y la base inferior, de 0,35 metros de diámetro; la generatriz tiene 1,65 metros y la placa de coronación de 0,22 metros por 0,16 metros montada sobre un pivote, mide una altura de 0,26 metros. Las placas se hallan orientadas, teniendo sus planos en la dirección que sigue la línea geodésica y llevan en alto relieve la inscripción *Colombia* en las caras vueltas hacia el Oriente, y la palabra *Perú*, también en alto relieve, en las caras vueltas hacia el Occidente. La altura total de cada hito es de 3,20 metros.

Leída que fue esta acta y estando conformes los miembros presentes de la Comisión Mixta, declararon inaugurados oficialmente los cuatro hitos descritos, y para que conste en todo tiempo la firman en doble ejemplar.

(f.) **Umberto BRUNO**
Ingeniero Adjunto

(f.) **Bernardo DIANDERAS**
Ayudante Técnico

Hay un sello que dice:
"República de Colombia.—Delegación Colombiana Demarcadora de la Frontera con el Perú".

Hay un sello que dice:
"Comisión Demarcadora de Límites con Colombia".

a) ACTA NUMERO 5 DE APROBACION DE PLANOS

(Presidencia del señor Coronel don Roberto López)

En la ciudad de Iquitos, sede de la Comisión Mixta, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos treinta, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Miguel Abadía Méndez y Presidente de la República del Perú el Excelentísimo señor don Augusto B. Leguía, reunidos en conferencia por parte de la República de Colombia los señores Ingenieros don Daniel Ortga Ricaurte, Jefe; don Gustavo Téllez y don Umberto Bruno, Adjuntos, y el doctor don Segundo A. Sánchez U., Secretario, y por parte de la República del Perú los señores Coronel Roberto López, Jefe; Capitán don Manuel Cossio y Capitanes de Ingenieros don Bernardo Dianderas Segura y don Francisco Cebreros Pérez, Ayudantes, y don Ontaré R. Barba, Secretario, con el fin de aprobar los planos y cartas geográficas ejecutados por la Comisión Mixta en cumplimiento del Tratado de Límites de 24 de marzo de 1922 y de realizar el canje de los mismos, procedieron a verificar y confrontar los ejemplares de que consta cada documento topográfico, después de lo cual fueron firmados por los miembros presentes de las dos Comisiones y sellados con sus respectivos sellos. Son los siguientes:

Un mapa geográfico, a la escala de uno sobre un millón, que indica la extensión de la línea de frontera a que se refiere el Tratado de Límites Lozano-Salomón y cuyo título es: *Mapa de la Frontera Colombo-Peruana levantado por la Comisión Mixta Demarcadora de Límites conforme al Tratado de 24 de marzo de 1922*; una carta topográfica, a la escala de uno sobre cincuenta mil, correspondiente a la parte de frontera en el río Amazonas y cuyo título es *Río Amazonas—Plano Topográfico de la Frontera Colombo-Peruana levantado por la Comisión Mixta Demarcadora de Límites—Año de 1929*; una carta topográfica, a la escala de uno sobre cincuenta mil, que contiene la línea del meridiano de la boca del río Cuhimbé o Coembí, y la parte de frontera constituida por el álveo del río Putumayo hasta la confluencia del río Yaguas, comprende catorce hojas numeradas correlativamente, cada una de las cuales lleva las firmas de ambos Jefes de Comisión y tiene como título general *Río Putumayo—Plano Topográfico de la Frontera Colombo-Peruana, levantado por la Comisión Mixta Demarcadora de Límites—Año de 1929*; un *Plano Topográfico de la confluencia de los ríos Putumayo y Coembí, levantado por la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Colombo-Peruana* a la escala de uno sobre diez mil; un *Plano Topográfico de la confluencia de los ríos Putumayo y San Miguel, levantado por la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Colombo-Peruana*, a la escala de uno sobre diez mil, y un *Plano Topográfico de la confluencia de los ríos Putumayo y Yaguas, levantado por la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Colombo-Peruana*, a la escala de uno sobre veinte mil. Todos los planos y mapas están en doble ejemplar y corresponde uno a cada Comisión.

Fueron también minuciosamente confrontadas las libretas de levantamiento a que se refieren los trabajos presentados, así como los documentos de cálculos correspondientes a las coordenadas geográficas que comprende la red astronómica que ha servido de base al levantamiento del conjunto.

Leída que fue esta acta y estando conformes los miembros presentes de la Comisión Mixta, la

aprobaron, y para que conste en todo tiempo la firman en doble ejemplar.

(f.) **Daniel ORTEGA RICAURTE**
Jefe de la Comisión Colombiana

(f.) **Roberto LOPEZ**
Jefe de la Comisión Peruana

(f.) **Gustavo TELLEZ**
Ingeniero Adjunto

(f.) **Umberto BRUNO**
Ingeniero Adjunto

(f.) **S. A. SANCHEZ U.**
Secretario

(f.) **Manuel E. COSSIO**
Ayudante

(f.) **Bernardo DIANDERAS**
Ayudante Técnico

(f.) **Francisco J. CEBREROS PEREZ**
Ayudante Técnico

(f.) **Onteré R. BARBA**
Secretario

Hay un sello que dice:

"República de Colombia.—Delegación Colombiana Demarcadora de la Frontera con el Perú".

Hay un sello que dice:

"Comisión Demarcadora de Límites con Colombia".

b) ACTA NUMERO 6 DE LA CLAUSURA DE LA COMISION MIXTA

(Presidencia del señor doctor don Daniel Ortega Ricaurte)

En la ciudad de Iquitos, sede de la Comisión Mixta, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos treinta, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Miguel Abadía Méndez y Presidente de la República del Perú el Excelentísimo señor don Augusto B. Leguía, se reunieron en conferencia por parte de la República de Colombia los señores Ingenieros don Daniel Ortega Ricaurte, Jefe; don Gustavo Téllez y don Umberto Bruno, Adjuntos, y doctor don Segundo A. Sánchez U., Secretario, y por parte de la República del Perú los señores Coronel don Roberto López, Jefe; Capitán don Manuel Cossio y Capitanes de Ingenieros don Bernardo Dianderas Segura y don Francisco Cebberos Pérez, Ayudantes Técnicos; Tenientes don Benjamín Vega Seminario y don José Víctor Tenorio, Auxiliares, y don Onteré R. Barba, Secretario, con el fin de clausurar los trabajos que, en mérito al Tratado de 24 de marzo de 1922, les fuera

encomendado por parte de sus respectivos países, acordaron: aprobar los hitos erigidos por las Subcomisiones Mixtas designadas al efecto en la línea de frontera Yaguas-Atacuari, cuya operación de fijación produjo el desacuerdo entre los grupos de la Comisión Demarcadora, que consta en el Acta número 3 de 6 de febrero del año de 1929 y que, conforme al artículo 4º del Tratado de Límites, fue resuelto por las Cancillerías respectivas en el Acuerdo de 9 de octubre del mismo año y cumplido por la Comisión Mixta Demarcadora, tal como se hace constar en el Acta número 4 de 11 de noviembre del año antes mencionado.

Los hitos a que se refiere el párrafo anterior tienen los números 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; el primero se halla colocado sobre la orilla derecha del río Yaguas, en el sitio alto más próximo a la desembocadura de éste en el Putumayo; señala, conforme al Acuerdo de las Cancillerías antes mencionado, el punto de partida en el Putumayo de la línea Yaguas-Atacuari y tiene por coordenadas geográficas: latitud 02° 45' 39" 2 Sur y longitud 70° 03' 23" 5 W. de Gr.; el hito número 9 se halla a 4413,0 metros del anterior sobre la margen derecha del Yaguas, tiene por coordenadas geográficas: latitud, 02° 47' 40" 2 Sur y longitud 70° 04' 40" 4 W. de Gr. y señala el lugar donde la línea geodésica al río Atacuari se aparta francamente del curso del río Yaguas; quedando, por lo tanto, la parte del río interceptada por la referida línea de frontera sustituida por la orilla derecha del río, cumpliéndose así la condición de que el curso del Yaguas quede íntegramente en territorio peruano, tal como lo estatuye el Acuerdo de Cancillerías de 9 de octubre; el hito número 10 tiene por coordenadas geográficas: latitud 02° 50' 31" 5 Sur y longitud 70° 06' 29" 3 W. de Gr., se halla distante 6243,0 metros del anterior y colocado en la dirección de la recta al Atacuari; el hito número 11 se encuentra en el punto de comienzo de las ciénagas o *aguajales* que forman las vertientes del río Loreto-yacu, distante de la desembocadura del Atacuari en el *Brazo Tigre* del Amazonas 9470,32 metros y señala un lugar de la línea geodésica, teniendo por coordenadas geográficas: latitud 03° 43' 16" 6 Sur y longitud 70° 40, 03" 1 W. de Gr.; el hito número 12 señala la intersección con el río Boia-uassú, se halla erigido sobre el plano de la línea geodésica, distante 8404,0 metros de la desembocadura del Atacuari y tiene por coordenadas geográficas: latitud 03° 43' 45" 8 Sur y longitud 70° 40' 21" 7 W. de Gr.; el hito número 13 dista 504,3 metros de la orilla del Atacuari y también señala un punto de la línea geodésica y tiene por coordenadas geográficas: latitud 03° 47' 22" 5 Sur y longitud 70° 42' 39" 7 W de Gr.; el hito número 14, que señala en el río Atacuari el punto de partida de la línea geodésica, tal como fue resuelto por las Cancillerías, tiene por coordenadas geográficas: latitud 03° 47' 35" 6 Sur y longitud 70° 42' 48" 1 W. de Gr., distante 25,0 metros del punto en que se unen las aguas del Atacuari con la corriente fluvial del *Brazo Tigre*. El rumbo verdadero de la línea geodésica, partiendo del extremo Norte en dirección del Yaguas al Atacuari, es de 32° 34' 14" 0 S. W. y partiendo del extremo Sur en dirección de Atacuari al Yaguas es de 32° 36' 29" 2 N.E.

La descripción y fechas en que fueron erigidos estos hitos constan en sus actas de referencia, firmadas por los miembros de las Subcomisiones Mixtas que operaron en la ocasión.

También se acordó definir íntegramente la frontera como sigue: desde el punto en que el meridiano de la boca del Cuhimbé o Coembi corta al río San Miguel, sube, siguiendo la dirección del meridiano, hasta dicha boca en su extensión de 15213,0 metros; sigue por el álveo del río Putumayo, aguas abajo, hasta un punto situado a la orilla derecha de este río junto a la desembocadura del río Yaguas, con una extensión de 1455k.600,0 metros; continúa la frontera en la dirección de la línea geodésica hasta el punto en donde intercepta el río Yaguas a una distancia de 1100,0 metros del hito número 8 y luego por la orilla derecha del mismo río hasta el hito número 9, en una extensión de 3600,0 metros y sigue en línea recta hacia la desembocadura del Atacuari en el *Brazo Tigre*, en el Amazonas, con una extensión de 131k. 076,8 metros; continuando por el *thalweg* del *Brazo Tigre* y del Amazonas con una extensión de 115k .800,0 metros hasta el punto de arranque de la línea Apaporis-Tabatinga, situado en la quebrada *San Antonio*, conforme al Tratado de Límites entre el Perú y el Brasil de 23 de octubre de 1851. El total de la frontera descrita abarca una extensión de 1722k.384,8 metros y se halla señalada con catorce hitos definitivos que constan en las actas de su referencia.

Los trabajos complementarios de levantamiento ejecutados con motivo de la demarcación y que no forman parte de frontera, son los siguiente: en el río Amazonas 37k.200,0 metros; en el *Brazo Tigre* 8k..300,0 metros; en el río Atacuari 91k.300,0 metros; en el Boia-uassú 14.500,0 metros; en el Hamaca-yacu 10k .000,0 metros; en el Putumayo desde la boca hasta la desembocadura del Yaguas 434k. 900,0 metros y en el mismo Putumayo desde la boca del Cuhimbé hasta Puerto Asís 37k. 000,0 metros; en el río Cotubé 26k.100,0 metros. en el río Yaguas 50k .800,0 metros; en el río Algodón 12k. 000,0 metros; en el río Eré 5k.500,0 metros; en el Igaraparaná 9k. 200,0 metros; en el Caraparaná 29k. 000,0 metros; en el Campuya 5k. 000,0 metros; y en el San Miguel 91k. 800,0 metros, que hacen un conjunto de 862k. 600,0 metros, de levantamientos complementarios y agregados a la extensión de la línea de frontera hacen un total general de 2584k. 989,8 metros, verificados con los documentos y planos canjeados según consta en el Acta número 5 de la conferencia de la Comisión Mixta de fecha 12 de marzo.

El Jefe de la Comisión Colombiana en su nombre y en el de todos sus compañeros, deja constancia en la presente Acta de su profundo y sincero agradecimiento a las altas autoridades del Perú y del Departamento de Loreto por las atenciones de que han sido objeto durante su grata permanencia en este país.

El Jefe de la Comisión Peruana hace también constar en la presente que, a nombre de su Gobierno, retribuye al señor Jefe y demás miembros de la Comisión Colombiana las palabras de gratitud tributadas en honor de las altas autoridades y del Departamento de Loreto.

Los Jefes de ambas Comisiones declaran que, no obstante el desacuerdo producido sobre las operaciones de su cargo a que se refiere el Acta número 3 de 6 de febrero de 1929 y las inapropiadas condiciones de lugar y tiempo en que se iniciaron los trabajos que correspondieron al período de copiosas lluvias regionales, en ninguna ocasión estos hechos motivaron interrupción en el curso de las operaciones descritas, congratulándose, recíprocamente, por el éxito alcanzado en la misión confiada por sus respectivos Gobiernos, debido en gran parte al entusiasmo, decisión y amor al trabajo que en todo momento puso de manifiesto el personal de que quedó constituida la Comisión Mixta Demarcadora de Límites; circunstancias éstas, que se complacen en hacer presente como un tributo de justicia que rinden a la abnegación y patriotismo puestos en uso en la campaña de trabajos de demarcación a que se da término en la fecha.

Leída que fue la presente Acta y estando conformes los miembros presentes de la Comisión Mixta, la aprobaron y la firman en doble ejemplar para que conste en todo tiempo.

(f.) **Daniel ORTEGA RICAURTE**
Jefe de la Comisión Colombiana

(f.) **Roberto LOPEZ**
Jefe de la Comisión Peruana

(f.) **Gustavo TELLEZ**
Ingeniero Adjunto

(f.) **Umberto BRUNO**
Ingeniero Adjunto

(f.) **8. A. SANCHEZ U.**
Secretario

(f.) **Manuel E. COSSIO**
Ayudante

(f.) **Bernardo DIANDERAS**
Ayudante Técnico

(f.) **Francisco J. CEBREROS PEREZ**
Ayudante Técnico

(f.) **Benjamín VEGA SEMINARIO**
Auxiliar

(f.) **José V. TENORIO**
Auxiliar

(f.) **Onteré R. BARBA**
Secretario

Hay un sello que dice:

"República de Colombia.—Delegación Colombiana Demarcador de la Frontera con el Perú".

Hay un sello que dice:

"Comisión Demarcadora de Límites con Colombia".

ENTREGA DE TERRITORIOS

10. ACTA PRELIMINAR

DE LOS DELEGADOS DE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DEL PERU Y DE COLOMBIA, NOMBRADOS PARA LA ENTREGA Y RECIBO DE LOS TERRITORIOS AMOJONADOS POR LA COMISION MIXTA DE LIMITES EN CONFORMIDAD CON EL TRATADO DE NAVEGACION Y LIMITES

En la ciudad de Iquitos, Capital del Departamento de Loreto, República del Perú, el día 31 de julio de mil novecientos treinta, en el Despacho de la Prefectura, se reunieron los infrascritos, a saber: Coronel Temístocles Molina Derteano, Delegado del Gobierno del Perú y Coronel Luis Acevedo T., Delegado del Gobierno de Colombia, con el objeto de acordar el plan de trabajos preliminares al cumplimiento de la Misión confiada por sus respectivos Gobiernos; y vistos por los Delegados los correspondientes poderes y credenciales, y hallados en debida forma,

ESTIPULARON:

Primero.—Los territorios comprendidos entre la línea de frontera con el Brasil (Tabatinga Apoporis) y la desembocadura de Cuhembí a lo largo del río Putumayo y que fueron entregados y recibidos por las Comisiones de Límites de las dos Naciones, según consta de las actas de amojonamiento, los dan por entregados y recibidos el Coronel Temístocles Molina Derteano y el Coronel Luis Acevedo T., comprometiéndose los Delegados a impartir las órdenes del caso para que cese la jurisdicción de las autoridades civiles y militares que los estaban ocupando y que hasta hoy permanecen en ellos.

Segundo.—Con relación a los territorios comprendidos entre el amojonamiento banda derecha del río Yaguas (desembocadura en el Putumayo), banda izquierda del río Atacuari (desembocadura en el Amazonas) y de este punto a la frontera con el Brasil (Tabatinga-Río Putumayo) la entrega se hará personalmente por el Delegado del Perú al Delegado de Colombia una vez de que el Delegado peruano haya retirado las autoridades civiles y militares peruanas residentes en Leticia.

Mientras el Delegado peruano termina los trabajos preparatorios para el retiro de las autoridades residentes en Leticia, el Delegado colombiano se dirigirá a la hacienda de "La Victoria" y desde ese lugar comenzará los reconocimientos para la instalación de las autoridades colombianas.

El Delegado peruano comunicará al Delegado colombiano el retiro de las autoridades peruanas y lo invitará a la población de Leticia, en donde firmarán los dos el Acta definitiva de entrega y recibo de los territorios que corresponden a cada República, de acuerdo con el amojonamiento hecho por la Comisión Mixta Demarcadora nombrada en conformidad con el Tratado de Navegación y Límites canjeado entre los Gobiernos del Perú y de Colombia en mil novecientos veintiocho.

En fe de todo lo anterior firman los dos Delegados cuatro ejemplares de esta Acta.

(Pdo.) **T. MOLINA DERTEANO**

Coronel, Prefecto del Departamento de Loreto y Delegado del Gobierno ~-del Perú

(Pdo.) **LUIS ACEVEDO**

Coronel Jefe de la Frontera de Colombia en el Amazonas y~ Delegado del Gobierno de Colombia

Hay un sello que dice:

"Prefectura del Departamento de Loreto".

Hay un sello que dice:

"Grupo de Colonización.—Dirección".

II. ACTA DE CANJE

DE TERRITORIOS A QUE SE REFIERE EL TRATADO DE LÍMITES SUSCRITO ENTRE LAS REPUBLICAS DEL PERU Y COLOMBIA

En Leticia, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos treinta, reunidos a bordo del B. A. P. "América" de la armada peruana, los señores: Coronel T. Molina Derteano, Prefecto del Departamento de Loreto, de la República del Perú y Delegado del Gobierno de esta Nación para el canje de los territorios a que se refiere el Tratado de Límites suscrito en Lima en veinticuatro de marzo del año de 1922, aprobado por el Congreso peruano por Resolución Legislativa número 5940, de 20 de diciembre de 1927 y el Coronel Luis Acevedo, Delegado del Gobierno de la República de Colombia con ese mismo objeto; y, después de examinar sus respectivas credenciales y hallarlas conformes, procedieron: el primero hacer entrega al segundo de los Delegados mencionados, de los territorios que corresponden a Colombia en virtud de lo estipulado en dicho Tratado, o sea: los que quedan comprendidos desde el punto en que el meridiano de la boca del río Cuhimbé en el Putumayo corta al río San Miguel o Sucumbíos, sube por este mismo meridiano hasta la boca del Cuhimbé; de allí por el *tkalweg* del río Putumayo hasta la boca del Yaguas; sigue por una línea recta que de esta confluencia va a la del río Atacuari en el Amazonas y de allí por el *thalweg* del río Amazonas hasta el límite entre el Perú y el Brasil, establecido por el Tratado Perú-Brasilero de 23 de octubre de 1851. El Delegado de Colombia hace entrega al Delegado peruano de los territorios que Colombia declara pertenecen al Perú en virtud de dicho Tratado, o sea los comprendidos entre la margen derecha del río Putumayo hacia el oriente de la boca del Cuhimbé y la línea establecida y amojonada como frontera entre Colombia y Ecuador en las hoyas del Putumayo y del Napo, en virtud del Tratado de Límites celebrado entre ambas Repúblicas el 15 de julio de 1916.

Después de darse ambos Delegados por recibidos los territorios en cuestión, que desde este momento quedan definitivamente bajo la Soberanía de ambos países, por haberse retirado de ellos las fuerzas armadas y los funcionarios y empleados que cada nación ha tenido en las expresadas zonas, suscriben la presente Acta en ocho ejemplares iguales, de los cuales cuatro quedan en poder del Delegado peruano y los otros cuatro en poder del Delegado colombiano, para los usos que les convenga, en el lugar y fecha arriba indicados.

(Pdo.) **T. MOLINA DERTEANO**

(Fdo.) **LUIS ACEVEDO**

Hay un sello que dice:

“Prefectura del Departamento de Loreto”.

Hay un sello que dice:

“Grupo de Colonización.—Dirección”.

12. PROTOCOLO

DE PAZ, AMISTAD Y COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DEL PERU

La República de Colombia y la República del Perú en ejecución del acuerdo que adoptaron en Ginebra el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y tres:

CONSIDERANDO:

Que ambas Repúblicas, en armonía con la conciencia moral de la humanidad, afirman como deber fundamental de los Estados proscribir la guerra, solucionar política o jurídicamente sus diferencias, y prevenir la posibilidad de conflictos entre ellos;

Que ese deber es más grato para los Estados que forman la comunidad americana y entre los cuales existen vínculos históricos, sociales y afectivos que no pueden debilitarse por divergencias o sucesos que deben ser siempre considerados con espíritu de recíproca comprensión y buena voluntad;

Que tal deber de paz y cordialidad se cumple mejor aplicando las instituciones creadas por el derecho internacional contemporáneo para el ordenamiento jurídico de las diferencias entre los Estados y para garantizar y desarrollar los derechos humanos;

Que la actitud que ahora adoptan debe servir de fraternal estímulo para la Solución de otros conflictos internacionales americanos:

Han nombrado sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia a los Excelentísimos señores Roberto Urdaneta Arbeláez, Guillermo Valencia y Luis Cano, y Su Excelencia el señor Presidente de la República del Perú a los Excelentísimos señores Víctor M. Maurtua, Víctor Andrés Belaúnde y Alberto Ulloa, los cuales reunidos en la ciudad de Río de Janeiro, capital de la República del Brasil,

bajo la presidencia del Excelentísimo señor Afranio de Mello Franco, y, después de cambiar sus plenos poderes, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en suscribir en nombre de sus respectivos Gobiernos, un Protocolo de amistad y cooperación y un Acta Adicional como siguen:

ARTICULO 1

El Perú deplora sinceramente, como ya lo ha hecho en declaraciones anteriores, los acontecimientos ocurridos a partir del primero de septiembre de mil novecientos treinta y dos, que perturbaron sus relaciones con Colombia. Habiendo resuelto las dos República restablecer sus relaciones, el Perú manifiesta el deseo de que se restauren con la íntima amistad del pasado y la profunda cordialidad de dos pueblos hermanos. Colombia comparte esos sentimientos y declara que tiene idénticos propósitos.

En consecuencia, el Perú y Colombia convienen en acreditar simultáneamente las Legaciones respectivas en Bogotá y en Lima.

ARTICULO II

El Tratado de Límites de 24 de marzo de 1922, ratificado el 23 de enero de 1928, constituye uno de los vínculos jurídicos que unen a Colombia y al Perú, y no podrá ser modificado o afectado sino por mutuo consentimiento de las partes o por decisión de la Justicia Internacional, en los términos que más adelante establece el artículo séptimo.

ARTICULO III

Las negociaciones entre los dos países continuarán, por la vía diplomática normal, para dar a todos los problemas pendientes una solución justa, duradera y satisfactoria; y se observarán, en el desarrollo de tales negociaciones, los principios establecidos en el presente Protocolo.

ARTICULO IV

Eh vista de las necesidades comunes a los dos Estados en las cuencas del Amazonas y del Putumayo, el Perú y Colombia adoptan acuerdos especiales sobre aduanas, comercio, libre navegación de los ríos, protección a los pobladores, tránsito y policía de fronteras; y adoptarán los demás acuerdos que fueren necesarios para obviar cualesquiera dificultades que se presenten o puedan presentarse en la región de frontera entre los dos países.

ARTICULO V

Los dos Estados estudiarán un acuerdo de desmilitarización de la frontera, según las necesidades normales de su seguridad. Los dos Gobiernos nombrarán para este efecto una comisión técnica, compuesta de dos miembros por cada una de las Altas Partes Contratantes, presidida alternativamente de mes a mes por el oficial de más alta graduación de una y de otra. El primer presidente será escogido por la suerte. La sede de la comisión será fijada, de común acuerdo, por los Gobiernos.

ARTICULO VI

Para velar por los acuerdos de que trata el artículo cuarto y estimar su ejecución, queda creada una comisión de tres miembros nombrados por los Gobiernos del Perú, de Colombia y del Brasil, cuyo presidente será el nombrado por este último. La sede de la comisión estará en el territorio de una u otra de las Altas Partes Contratantes, dentro de los límites de la región a que se aplican los precitados acuerdos. La comisión tendrá la facultad de trasladarse de un punto a otro,

dentro de aquellos límites, a fin de colaborar más eficazmente con las autoridades locales de ambos Estados para el mantenimiento de un régimen de paz permanente y de buena vecindad en la frontera común. El período de duración de esta comisión será de cuatro años, prorrogable a juicio de los dos Gobiernos.

Parágrafo primero. La referida Comisión Mixta no tiene poder de policía, función administrativa, ni competencia judicial en los territorios sujetos a la jurisdicción de las Altas Partes Contratantes cuya autoridad se ejercerá allí en toda su plenitud.

Parágrafo segundo. Sin embargo, si en la ejecución de los acuerdos antes mencionados, que son parte integrante del presente Protocolo, surgieren conflictos por efecto de actos o decisiones que importen una violación de alguno de dichos acuerdos, o se refieran a la interpretación de éstos, o a la naturaleza o extensión de la reparación debida por la ruptura de uno de ellos —y tales conflictos fueren llevados, por los interesados, a conocimiento de la comisión— ésta los transmitirá, con su informe, a los dos Gobiernos a fin de que ellos tomen, de mutuo acuerdo, las providencias adecuadas.

Parágrafo tercero. A falta de este entendimiento, y transcurrido el plazo de noventa días, contados desde la fecha de la comunicación a los dos Gobiernos, el conflicto será resuelto por la comisión. Cualquiera de los dos Gobiernos podrá apelar, en el plazo de treinta días, de esta decisión, ante la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya.

Parágrafo cuarto. Los dos Gobiernos solicitarán del Gobierno del Brasil que coopere para la composición de la comisión.

ARTICULO VII

Colombia y el Perú se obligan solemnemente a no hacerse la guerra ni a emplear, directa o indirectamente, la fuerza, como medio de solución de sus problemas actuales o de cualesquiera otros que puedan surgir en lo futuro. Sí en cualquiera eventualidad no llegaren a resolverlos por negociaciones diplomáticas directas, cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá recurrir al procedimiento establecido por el artículo treinta y seis del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, sin que la jurisdicción de ésta pueda ser excluida o limitada por las reservas que cualquiera de ellas hubiere hecho en el acto de suscribir la disposición facultativa.

Parágrafo único. En este caso, pronunciada la sentencia, las Altas Partes Contratantes se comprometen a acordar entre sí los medios de su realización. Si no llegaren a un acuerdo, quedan atribuidas a la misma Corte, además de su competencia ordinaria, las facultades necesarias a fin de que haga efectiva la sentencia en que haya declarado el derecho de una de las Altas Partes Contratantes.

ARTICULO VIII

El presente Protocolo y los acuerdos a que se refiere el artículo cuarto serán sometidos, en el plazo más breve, a la ratificación del Poder Legislativo de las Altas Partes Contratantes, sin perjuicio de la inmediata aplicación de todas las medidas que, conforme al derecho constitucional de cada una de ellas, no dependan de la aprobación previa del mencionado Poder.

ARTICULO IX

El canje de los instrumentos de ratificación del presente Protocolo y del Acta Adicional que lo acompaña, se efectuará, en el plazo más breve, antes del treinta y uno de diciembre del año en curso.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados firmaron el presente Protocolo y

pusieron sus sellos, en doble ejemplar, en la ciudad de Río de Janeiro el día veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

L. S. (f.) **R. Urdaneta Arbeláez.**

LS. (f.) **Víctor M. Maurtua.**

(f.) **Guillermo Valencia.**

L.S. (f.) **V. A. Velaúnde.**

L. S. (f.) **Luis Cano.**

L. S. (f.) **Alberto Ulloa.**

13. ACTA ADICIONAL

Que constituye un todo indivisible con el Protocolo suscrito en esta misma fecha por las Delegaciones de Plenipotenciarios de Colombia y del Perú, a la que se refieren los artículos 40 y 60 de dicho Protocolo.

I ARTICULO 1º

Habrá entre los territorios fluviales de Colombia y del Perú, en las cuencas del Amazonas y del Putumayo, completa libertad de navegación y de tránsito. En el ejercicio de esta libertad no habrá ninguna distinción entre banderas. No habrá, tampoco, distinción entre los nacionales de uno o de otro de los Estados contratantes, ni entre los individuos que, procediendo de uno de ellos, se dirijan al territorio del otro, ni entre sus bienes o haberes. En uno y en el otro Estado, serán tratados sobre la base de perfecta igualdad los nacionales de cualquiera de ellos. No podrá hacerse ninguna distinción por razón de la procedencia o del destino o de la dirección de los transportes.

ARTICULO 2º

Estarán exentas de todo impuesto, cualquiera que sea su origen y denominación, en el Perú las embarcaciones colombianas, y en Colombia las embarcaciones peruanas que naveguen sus ríos comunes, afluentes y confluente.

ARTICULO 3º

El comercio de cabotaje o de puerto a puerto del mismo país, aún pasando por aguas extranjeras, con o sin transbordo, quedará sujeto en cada uno de los dos Estados a sus respectivas leyes. Los dos Estados examinarán las posibilidades de extender recíprocamente, hasta determinado límite de las respectivas costas fluviales, las ventajas y restricciones de su propia navegación de cabotaje.

ARTICULO 4º

Las mercaderías en tránsito no serán examinadas por las autoridades fiscales o de policía de ninguno de los dos países.

ARTICULO 5º

En el ejercicio del derecho común a ambos Estados de dictar disposiciones y adoptar medidas necesarias a la policía general del territorio y a la aplicación de las leyes y reglamentos concernientes a la vigilancia y sanción del contrabando, sanidad, precaución contra las enfermedades de los animales y de las plantas, emigración e inmigración, importación o exportación de mercancías, prohibidas, es entendido que estas disposiciones y medidas no irán más

allá del límite de las necesidades y serán aplicadas sobre un pie de perfecta igualdad a los nacionales y a las mercancías de ambos países, o que se dirijan de o hacia alguno de ellos, no debiendo en ningún caso, sin necesidad, entorpecer la libertad de navegación y tránsito que ambos países se reconocen a perpetuidad por tratados vigentes.

ARTICULO 6º

De común acuerdo Colombia y el Perú podrán establecer, cuando lo crean necesario, impuestos de carácter retributivo que serán destinados exclusivamente y de manera equitativa al mejoramiento de las condiciones de navegabilidad de alguno o de algunos de sus ríos comunes o de sus afluentes y confluente, y en general al mejor servicio de la navegación. Fuera de estos impuestos que serán iguales para los nacionales, las embarcaciones y las mercaderías de ambos países, no se cobrarán entre sí ningunos otros sobre visación de facturas consulares, sanidad, tonelaje, capitania de puertos, conocimientos de embarque, manifiestos, sobordos, rol de tripulación, lista de pasajeros, lista de rancho, ni otro alguno, cualquiera que sea su denominación u objeto, ni podrá obligarse a las embarcaciones de cualquier bandera, con destino a los puertos de un país a llevar funcionarios de inspección o de fiscalización del otro, ni a hacer escalas forzosas.

ARTICULO 7º

En los puertos de Colombia serán consideradas peruanas y en los del Perú, colombianas, las embarcaciones poseídas o tripuladas según las leyes del país a que pertenezcan.

Tanto para los efectos de este artículo, como para los del artículo 20 se entenderán comprendidas las naves, embarcaciones, lanchas, balsas de conducir maderas, caucho y otros artículos, y en general todos los medios de comercio y tránsito en uso en la región, que gozarán de los derechos, ventajas y libertad concedidos o que se concedieren a los propios nacionales para el ejercicio de sus negocios y actividades.

ARTICULO 8º

Las embarcaciones mercantes y de guerra de Colombia, y del Perú gozarán, además, de todos los derechos y franquicias que, en lo tocante al comercio y a la navegación fluvial, cada uno de ellos haya reconocido o concedido, o reconozca o conceda más tarde a otro Estado.

II

ARTICULO 9º

Los dos Estados organizarán un régimen aduanero especial, destinado a facilitar el tráfico de frontera y a proteger y desarrollar el comercio de sus regiones fluviales limítrofes. Para este efecto los impuestos aduaneros y los impuestos o derechos accesorios que deben pagar las mercancías de cualquier procedencia, serán idénticos en uno y otro país, en dichas regiones. Los países se pondrán de acuerdo para instituir una tarifa común, adecuada a las necesidades de las regiones respectivas.

Entre tanto se acuerda esta tarifa, regirá la más alta establecida en la actualidad.

Será también uniforme la reglamentación de las aduanas de ambos países, en las mismas regiones, en cuanto al modo de percepción de los derechos y a las reglas, formalidades y cargas a las cuales puedan ser sometidas las operaciones de despacho.

ARTICULO 10

Se establecerá un sistema de franquicias aduaneras, según el cual quedarán libres de impuestos o derechos los productos de uno de los dos países, importados en cambio de productos recibidos del otro país, por los mismos valores, de modo que cada país libere una cantidad de

productos equivalente a la que ha exportado al otro.

ARTICULO 11

En ninguno de los dos países se cobrará derechos, tasas o arbitrios a los productos agrícolas o sus derivados, de las zonas fronterizas, destinados a la exportación.

Las maderas destinadas a ser preparadas en los aserraderos para ser exportadas quedarán exentas de todo impuesto de importación y de exportación.

ARTICULO 12

Las personas, las naves de cualquier bandera y las mercaderías en tránsito, que con destino a los puertos fluviales de uno y otro país, hubieren de tocar en los puertos del otro, estarán exentas de todo impuesto, gravamen o contribución, así como también de todas aquellas formalidades que estorben, dificulten o perjudiquen en cualquier forma su tránsito. No se exigirá ningún depósito.

ARTICULO 13

Las referidas mercaderías en tránsito quedarán libres en uno y otro país del requisito de visas consulares y de cualesquiera otros documentos o formalidades, exceptuando únicamente las que sean indispensable para la higiene y seguridad públicas; pero entonces se otorgarán sin que los respectivos funcionarios puedan cobrar impuesto, gravamen o contribución alguna y sin que perjudiquen la libertad de tránsito ni causen retardos injustificados en la travesía o recargo en los fletes.

ARTICULO 14

Las Altas Partes Contratantes procederán sin demora a constituir una Comisión Mixta compuesta de tres ciudadanos colombianos y tres ciudadanos peruanos, nombrados por los respectivos Gobiernos para desarrollar los trabajos de la más amplia cooperación aduanera. Esta Comisión está encargada: Primero, de proponer una tarifa aduanera común para los puertos fluviales colombianos y peruanos en la región extensiva a la cuenca de los ríos comunes. Segundo, de proponer la unificación de la reglamentación aduanera, que las autoridades de los dos países han de aplicar en aquellos puertos fluviales. Tercero, de organizar y proponer el sistema de franquicias a que se refiere el artículo 10. Cuarto, de estudiar todas las disposiciones sobre policía de fronteras, que uno y otro país han de aplicar en aquellos territorios fluviales, a fin de unificar dichas disposiciones y adaptarlas lo mejor posible a las necesidades de la región procurando que den las mayores facilidades a sus habitantes.

ARTICULO 15

La Comisión Mixta de que se ocupa el artículo anterior está además encargada: Primero, de proponer a los Gobiernos el establecimiento de un sistema equitativo, igual en ambos países, de arbitrios municipales sobre artículos alimenticios procedentes de chacras vecinas y sobre leña, madera y hojas de palmera. Entre tanto se establece este sistema, no se cobrarán dichos arbitrios en ninguno de los dos países. Segundo, de proponer la reglamentación de un sistema de libre comercio, exento de todo impuesto o tasa para los víveres, medicinas, telas de algodón y herramientas introducidos del extranjero en las regiones limítrofes del Putumayo. Entre tanto se reglamenta este sistema, no se cobrarán contribuciones o tasas a la introducción de dichos artículos. Tercero, organizar un sistema de cooperación para impedir el contrabando, en sus fronteras, y para facilitar su represión.

III

ARTICULO 16

Los dos Estados empeñarán sus esfuerzos a fin de que en las respectivas regiones fluviales limítrofes, se ejerza una atenta vigilancia para la efectiva seguridad del goce y del ejercicio de los derechos civiles y de las garantías individuales, reconocidas en sus leyes, de los pobladores dispersos en las selvas y de los que habiten las ciudades o los centros poblados de las cuencas de sus ríos. Los dos Estados consideran las medidas antes mencionadas como condición esencial de la vida jurídica internacional.

ARTICULO 17

Los dos Estados aplicarán en sus territorios fluviales los principios de derecho que afirman la dignidad humana, el trabajo y la libertad y bienestar de sus habitantes civilizados o selvícolas.

En consecuencia, reconocen: a) que el trabajo no debe considerarse como una mercancía; b) que debe pagarse a los obreros un salario que les asegure un nivel de vida conveniente conforme a las circunstancias de lugar y tiempo; c) que las normas establecidas en cada país sobre las condiciones del trabajo, deben garantizar una retribución económica equitativa y tener en cuenta la seguridad y la higiene del trabajador, la tarea que ejecuta, el clima, la edad, el sexo, la alimentación, las exigencias de cultura y el necesario descanso diario y semanal, de un mínimo de veinticuatro horas en este último; d) que el salario debe ser igual sin distinción de sexos; e) que el trabajador en la región de las selvas debe ser especialmente protegido contra los peligros y las enfermedades.

ARTICULO 18

Tratándose de los selvícolas no adaptados o no completamente adaptados a la civilización, los dos Estados reconocen como su deber fundamental preocuparse asidua y preferentemente, en sus respectivas zonas de contacto, de la situación de las tribus indígenas a efecto de defenderlas, educarlas, ayudarlas y mejorar su condición actual:

- a) Se fomentará el desarrollo de la instrucción pública, estableciéndose escuelas en que se enseñe por medio de las lenguas indígenas.
- b) Todo trabajo forzado u obligatorio queda prohibido.
- c) La transmisión de la propiedad no impone la obligación de emigrar.
- d) Queda garantizada la libertad de movilidad para los efectos de ingresar, salir, transitar o regresar una o más veces sin más formalidades que las que el uso y las leyes generales tengan establecidas, formalidades que no serán aplicadas a los indígenas.
- e) Se aplicarán los principios adoptados por la Sociedad de las Naciones sobre bebidas alcohólicas, armas y municiones y para evitar y combatir las enfermedades de las plantas y de los animales.
- f) Se propenderá a que en las reducciones de indígenas se les prepare especialmente para la vida civilizada en sus regiones de origen donde debe realizarse la tarea de atraer y preparar a sus compañeros.
- g) Las Altas Partes Contratantes mantendrán a sus expensas en determinados sitios, dispensarios provistos suficientemente de las drogas e implementos necesarios para tratar metódica, continua o accidentalmente a los indígenas de las enfermedades comunes a la región o en las épocas de epidemia. Al efecto se organizará técnicamente este servicio.
- h) Las Altas Partes Contratantes dispondrán que tanto en las empresas particulares de explotación como en los puestos y fundaciones especiales y en las reducciones, se siembre y se enseñe a los indígenas a cultivar aquellas plantas adaptables al medio, que eliminan la adquisición de ciertas enfermedades de la zona, causada por una alimentación deficiente.
- i) Las Altas Partes Contratantes arbitrarán el modo de que los salarios que devenguen los

indígenas sean invertidos en utensilios de trabajo, vestido, menaje, etc., y en ningún caso en bebidas embriagantes. Igualmente proveerán lo conducente para ponerlos a salvo de los explotadores de su ignorancia e ingenuidad.

j) La misma Comisión Mixta encargada del cumplimiento de los acuerdos organizará un servicio de inspección que asegure el fiel cumplimiento de los principios anteriores cuya aplicación queda confiada a la lealtad y al sentimiento humanitario de los dos Estados.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados firmaron la presente Acta Adicional y pusieron sus sellos, en doble ejemplar, en la ciudad de Río de Janeiro, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

*L. S. R. **Urdaneta Arbeláez***
*L. S. **Guillermo Valencia***
*L. S. **Luis Cano***

*L. S. **Víctor M. Maurtua***
*L. S. **V. A. Velaúnde***
*L. S. **Alberto Ulloa***

REPOSICION DE HITOS

14. ACTA DE INAUGURACION DE LA COMISION MIXTA COLOMBO - PERUANA DE LIMITES

En el Municipio de Leticia, Intendencia del Amazonas, República de Colombia, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Alfonso López y Presidente de la República del Perú el Excelentísimo señor General de División don Oscar R. Benavides, se reunieron en la casa de la Comisión Colombiana los señores: doctor Francisco Rueda Herrera y Teniente Coronel don Pedro A. Delgado, Delegados respectivamente de Colombia y el Perú a la Comisión Mixta nombrada en desarrollo de lo convenido por los dos Gobiernos según las notas canjeadas por los Cancilleres peruanos, Excelentísimo señor doctor Alberto Ulloa y Excelentísimo señor General César A. de la Fuente, con el Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Colombia ante el Gobierno del Perú, Excelentísimo señor doctor Roberto Urdaneta Arbeláez, notas cuyos textos se consignan en seguida:

Legación de Colombia—Número 12—Lima, abril 30 de 1936.

Señor Ministro:

Con referencia al Oficio número 5 de esta Legación, de fecha 14 de marzo pasado, relativo a la restauración del hito del Atacuari en la frontera de nuestros dos países, destruido a raíz del 10 de septiembre de 1932, me es grato comunicar a Vuestra Excelencia que, teniendo en cuenta que el personal técnico de que dispone el Gobierno del Perú está por algún tiempo en trabajo de otras comisiones, según me lo ha expresado Vuestra Excelencia en nuestras recientes conversaciones, mi Gobierno conviene en que quede fijado el plazo de un año a partir de esta fecha, para que el personal, que oportunamente deben designar uno y otro país, lleve a cabo la reposición del mojón referido.

Es convenido además que, si alguno de los dos Gobiernos no hiciere los nombramientos que le corresponden, o si los comisionados nombrados dejaren de concurrir, dentro del lapso señalado, puede el otro Gobierno disponer que sus comisionados procedan por sí solos a la restauración del hito destruido, con un aviso previo de treinta días.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi distinguida consideración.

(Fdo.) **R. URDANETA ARBELAEZ**
Ministro de Colombia

A Su Excelencia el señor doctor don Alberto Ulloa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 6-8/18—Lima, 2 de mayo de 1936.

Señor Ministro:

Tengo a honor acusar recibo a Vuestra Excelencia de su estimable nota número 12, de 30 de abril último, en la que me manifiesta que su Gobierno conviene en fijar el plazo de un año a partir de la fecha, para que el personal, que oportunamente designarán nuestros respectivos países, lleve a cabo la restauración del hito del Atacuari.

Agrega Vuestra Excelencia que, caso de no hacerse por los Gobiernos respectivos los nombramientos que les corresponden, o si los comisionados nombrados dejaren de concurrir, podrá el otro Gobierno disponer que sus comisionados procedan por sí solos a la restauración del hito destruido, con un aviso previo de treinta días.

En respuesta, me complazco en participar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno está de acuerdo con los términos de la nota que dejo contestada.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

(Fdo.) **Alberto ULLOA**

Al Excelentísimo señor doctor Roberto Urdaneta Arbeláez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.— Ciudad.

“Legación de Colombia.—Número 3.—Lima, febrero 15 de 1937.

Señor Ministro:

Por medio de notas cruzadas entre esa Cancillería y esta Legación, con fecha 2 de mayo y 30 de abril del año pasado, los Gobiernos de Colombia y el Perú convinieron en fijar el plazo de un año, a partir del 30 de abril último para que el personal, que oportunamente deben designar uno y otro Gobierno, lleve a cabo la reposición del hito del Atacuari en la frontera de nuestros dos países, destruido a raíz del 10 de septiembre de 1932. Con posterioridad al canje de dichas notas han llegado informaciones según las cuales el hito marcado con el número 9 de la misma frontera situado en la margen derecha del río Yaguas, también ha desaparecido. Con el fin de evitar a los dos países gastos posteriores inútiles, mi Gobierno considera que es el caso de incluir la reposición de este hito número 9 en el Convenio establecido en las notas de 30 de abril y 2 de mayo, de suerte que ella se efectúe dentro de las mismas condiciones acordadas para el del río Atacuari.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.) **R. URDANETA ARBELAEZ**

Ministro de Colombia

A Su Excelencia el señor General don César A. do la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores.—Ciudad”.

“Ministerio de Relaciones Exteriores—Lima, 15 de marzo de 1937. Número 6-8/3.

Señor Ministro:

Me refiero a la nota de Vuestra Excelencia número 3, de 15 de febrero último, que hace a su vez referencia a las cambiadas entre esa Legación y este Ministerio, con fechas 30 de abril y 2 de mayo de 1936, para la reposición del hito del Atacuari, que está destruido. Agrega, en su nota última, Vuestra Excelencia, que se halla en la misma situación el hito número 9, en la margen derecha del río Yaguas y solicita que se incluya la reposición de este último hito en el Convenio establecido en las notas que he citado en segundo término. En respuesta, me cabe expresar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno no tiene objeción que hacer a que se proceda en la forma indicada y que el 20 de abril próximo se encontrará en Ramón Castilla el técnico designado por parte del Perú para proceder de acuerdo con el que designe Colombia a la reposición de los hitos.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

(Fdo.) **C. A. DE LA FUENTE**

Al Excelentísimo señor don Roberto Urdaneta Arbeláez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.— Ciudad”.

Presentadas y halladas conformes las credenciales de los dos Delegados, éstos se reconocieron como tales y declararon inaugurada la Comisión Mixta.

En seguida acordaron poner en práctica los trabajos que les han sido encomendados por sus respectivos Gobiernos, conforme al plan cuyas líneas generales son las siguientes:

1. a) Restaurar el hito número catorce, en la margen izquierda del río Atacuari, inmediato a la unión de sus aguas con las del Brazo Tigre, que fija el extremo sur de la geodésica Yaguas-Atacuari. Para esto se procederá primeramente a localizar el lugar del hito y verificar si aún se encuentra la base, caso en el cual se procederá a erigir sobre ese sitio el nuevo hito. Caso de no encontrarse la base ni señal alguna, se procederá para la localización, de acuerdo con lo expresado en el Acta especial de inauguración de este hito, de estar “colocado en la orilla izquierda del río Atacuari a veinticinco metros del punto en que éste se une con la corriente fluvial, denominada Brazo Tigre”.

b) Proceder luego a buscar y revisar el hito número trece, que se encuentra sobre la mencionada línea geodésica, con el objeto de constatar su existencia y proteger su conservación, procediendo a reconstruirlo o repararlo, en el caso de que hubiese sido destruido o se encontrase amenazado de destrucción. Caso de no encontrarse ninguna señal en él lugar de este hito, se procederá a localizarlo partiendo del hito número catorce con el rumbo verdadero y la distancia que figura en la respectiva Acta de inauguración.

c) En el caso extremo de que las circunstancias del terreno no permitan la localización de los hitos números catorce y trece por los medios nombrados anteriormente, se procederá a efectuar

las determinaciones astronómicas necesarias para localizarlos de acuerdo con las coordenadas que figuran en la correspondiente Acta de inauguración.

2. Terminadas las operaciones a que se refiere el número 1 de la presente Acta y firmada el Acta de inauguración correspondiente los Delegados y demás personal de la Comisión pasarán a la región del río Yaguas, en su confluencia con el Putumayo, para verificar los siguientes trabajos:

a) Buscar el hito número ocho, que se encuentra situado en la margen derecha del Yaguas, a pocos metros de su desembocadura, y hacer un pequeño desmonte en el terreno de sus alrededores. Este hito, que es de hierro, será revestido con cemento con el doble objeto de hacerlo más visible a los buques que navegan el Putumayo y de no dejar a descubierto el hierro, que es codiciado por los indios de la región.

b) Restaurar el hito número 9, para lo cual se procederá primeramente a buscar sobre el terreno si se encuentra alguna huella que dé indicio seguro de su localización, de acuerdo con los planos correspondientes y el Acta de inauguración respectiva. Caso de que esto no sea factible en el terreno, se procederá a su localización partiendo del hito número 8, con el rumbo verdadero y la distancia que figuran en la respectiva Acta de inauguración.

c) Resolver y proceder a la ejecución de cualquier otro asunto o trabajo adicional que, de mutuo acuerdo los dos Delegados, encuentren necesario, en vista del terreno, para la mayor claridad y mejor conservación de la frontera demarcada.

3. Se deja constancia expresa de que los hitos que se van a restaurar son los mismos erigidos por la Comisión Mixta Colombo-Peruana que demarcó la frontera entre los dos países en los años de mil novecientos veintinueve y mil novecientos treinta, como consta en las Actas parciales de erección de hitos de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos veintinueve (sector del Yaguas) y treinta de diciembre de mil novecientos veintinueve (sector del Atacuari), aprobados por el Acta número seis de la Comisión Mixta de fecha catorce de marzo de mil novecientos treinta, en desarrollo del Tratado de Límites entre Colombia y el Perú de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos veintidós.

4. Los hitos que se reconstruyan y los que se reformen serán de concreto de piedra o ladrillo triturado con argamasa de cemento y armadura de hierro y con las siguientes formas y dimensiones:

Un pedestal constituido por un prisma recto de 48 centímetros de altura y bases cuadradas y paralelas de 55 centímetros de lado; el fuste constituido por un tronco de pirámide regular de 1 metro con 60 centímetros de altura y bases cuadradas y paralelas, la inferior de 46 centímetros de lado y la superior de 33 centímetros; entablamento formado por una pirámide regular de 16 centímetros de altura y base cuadrada de 33 centímetros de lado; siendo la altura total del hito sobre el suelo de 2 metros con 24 centímetros.

Se conviene además, en que la Comisión Mixta seguirá para el Atacuari el día 18 de mayo corriente, a proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos en esta Acta convenidos.

En constancia de todo lo anterior se levantó la presente Acta en dos ejemplares, la cual, después de leída y aprobada, fue firmada por los Delegados de los dos Gobiernos y sellada con los respectivos sellos,

(f.) **Francisco RUEDA H.**

(f.) **Pedro A. DELGADO**

Hay un sello que dice:

"Comisión Colombiana de Límites con el Perú".

Hay un sello que dice:

"Comisión reposición hitos frontera Perú-Colombia. Delegado del Perú".

15. ACTA DE INAUGURACION DE DOS HITOS DE LA FRONTERA COLOMBO - PERUANA

A los cinco días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Alfonso López y Presidente de la República del Perú el Excelentísimo señor General de División don Oscar R. Benavides, se reunieron en el campamento situado en las bocas del río Atacuarí en el Brazo Tigre, con el fin de inaugurar los hitos de frontera situados en la parte Sur de la geodésica Yaguas-Atacuarí, los señores: doctor Francisco Rueda Herrera y Teniente Coronel don Pedro A. Delgado, Delegados respectivamente de Colombia y el Perú a la Comisión Mixta, nombrada con el objeto de restaurar algunos hitos de frontera Colombo-Peruana.

Los hitos en referencia vienen a reemplazar a los antiguos hitos números 14 y 13, erigidos por la Comisión Colombo-Peruana de Límites que demarcó la frontera en los años de mil novecientos veintinueve y mil novecientos treinta, y son los siguientes:

Un hito situado en el extremo Sur de la geodésica Yaguas-Atacuari, que sirve de frontera en esta parte entre los dos países, exactamente en el punto en donde estaba situado el antiguo hito número 14, cuyas coordenadas según el Acta de inauguración respectiva, de treinta de diciembre de mil novecientos veintinueve, son: Latitud, tres grados, cuarenta y siete minutos, treinta y cinco segundos y seis décimos ($3^{\circ} 47' 35''.6$) Sur, y longitud, setenta grados, cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos y un décimo ($70^{\circ} 42' 48'' .1$) Oeste de Greenwich.

El otro hito está situado en la misma geodésica, a cuatrocientos setenta y nueve metros con treinta y cuatro centímetros del anterior y está localizado exactamente en el punto del antiguo hito número 13, el cual estaba casi totalmente destruido y fue derribado para reemplazarlo por el hito que ahora se inaugura. Las coordenadas de este hito, las mismas del antiguo hito número 13, son, según el Acta de inauguración ya nombrada: Latitud, tres grados, cuarenta y siete minutos, veintidós segundos y cinco décimos ($3^{\circ} 47' 22'' .5$) Sur, y longitud, setenta grados, cuarenta y dos minutos, treinta y nueve segundos y siete décimos ($70^{\circ} 42' 39'' .7$) Oeste de Greenwich.

Los dos hitos fueron construidos de concreto de ladrillo triturado y argamasa de cemento, con armadura de varillas de hierro, con dos caras orientadas en la dirección de la geodésica y tienen las siguientes forma y dimensiones: pedestal constituido por un prisma recto de cuarenta y ocho centímetros de altura y bases cuadradas y paralelas de cincuenta y cinco centímetros de lado; fuste constituido por un tronco de pirámide regular de un metro con sesenta centímetros de altura y bases cuadradas y paralelas, la inferior de cuarenta y seis centímetros de lado y la superior de treinta y tres centímetros; entablamento formado por una pirámide regular de dieciséis centímetros de altura y base cuadrada de treinta y tres centímetros de lado; siendo la altura total del hito, sobre el suelo, de dos metros con veinticuatro centímetros.

Y para que conste en todo tiempo, se escribió la presente Acta en dos ejemplares, la cual, después de leída y aprobada, fue firmada por los Delegados de los dos Gobiernos y sellada con los respectivos sellos.

(f.) **Francisco RUEDA H.**

(f.) **Pedro A. DELGADO**

Hay un sello que dice:

"Comisión Colombiana de Límites con el Perú".

Hay un sello que dice:

"Comisión reposición hitos frontera Perú-Colombia. Delegado del Perú".

16. ACTA DE INAUGURACION DE DOS HITOS DE FRONTERA COLOMBO-PERUANA

En Puerto Socorro o San Pedro de Yaguas, Intendencia del Amazonas, República de Colombia, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Alfonso López y Presidente de la República del Perú el Excelentísimo señor General de División don Oscar R. Benavides, se reunieron con el fin de inaugurar los, dos hitos de frontera Colombo-Peruana, situados en el río Yaguas, los señores: doctor Francisco Rueda Herrera y Teniente Coronel don Pedro A. Delgado, Delegados respectivamente de Colombia y el Perú a la Comisión Mixta nombrada con el objeto de restaurar algunos hitos de la frontera entre los dos países.

Los hitos en referencia vienen a reemplazar a los antiguos hitos números 8 y 9 erigidos por la Comisión Colombo-Peruana de Límites que demarcó la frontera en los años de mil novecientos veintinueve y mil novecientos treinta, y son los siguientes:

Un hito colocado en la orilla derecha del río Yaguas, junto a su desembocadura en el río Putumayo, exactamente en el mismo sitio del antiguo número 8, que marca el extremo Norte de la geodésica Yaguas-Atacuari y cuyas coordenadas son, según el Acta de inauguración respectiva de veintidós de diciembre de mil novecientos veintinueve: altitud, dos grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y nueve segundos con dos décimos ($2^{\circ}45' 39'' 2$) Sur, y longitud, setenta grados, tres minutos, veintitrés segundos y cinco décimos ($70^{\circ} 03' 23'' .5$) Oeste de Greenwich.

El otro hito está colocado en la misma geodésica, exactamente en el lugar del antiguo hito número 9, o sea a la distancia de cuatro mil cuatrocientos trece metros del hito número 8, junto a la orilla derecha del Yaguas, señala el lugar en donde la línea geodésica después de interceptarlo, se aparta francamente del curso del río mencionado y tiene por coordenadas, según el Acta de inauguración ya nombrada:

Latitud, dos grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta segundos y dos décimos ($2^{\circ} 47' 40'' 2$) Sur, y longitud, setenta grados, cuatro minutos, cuarenta segundos y cuatro décimos ($70^{\circ} 04' 40'' .4$) Oeste de Greenwich.

Los hitos fueron construidos de concreto de ladrillo triturado, argamasa de cemento y armadura de varillas de hierro, con dos caras orientadas en la dirección de la geodésica y tienen las siguientes forma y dimensiones: pedestal constituido por un prisma recto de cuarenta y ocho centímetros de altura y bases cuadradas y paralelas de cincuenta y cinco centímetros de lado; fuste, constituido por un tronco de pirámide regular de un metro con sesenta centímetros de altura y bases cuadradas y paralelas, la inferior de cuarenta y seis centímetros de lado y la superior de treinta y tres centímetros; entablamento formado por una pirámide regular de dieciséis centímetros de altura y base cuadrada de treinta y tres centímetros de lado; siendo la altura total del hito sobre el suelo de dos metros con veinticuatro centímetros. En la cara que mira para Colombia tienen incrustada una placa de bronce con la palabra "Colombia" en alto relieve, y en la cara que mira para el Perú tienen igualmente incrustada una placa de bronce con la palabra "Perú", en alto relieve.

A solicitud del Delegado colombiano se deja constancia de que el sitio llamado Puerto Socorro

o San Pedro de Yaguas, en donde se halla establecida actualmente una guarnición de policía peruana compuesta de tres guardias civiles, situada en la margen derecha del río Yaguas, entre los hitos 8 y 9, a una distancia del hito número 8 de dos mil seiscientos treinta metros con un rumbo verdadero de veintisiete grados, veinte minutos Suroeste, está íntegramente en territorio colombiano, tal como figura en el plano que, levantado y firmado por los dos Delegados, y con los correspondientes sellos, se adjunta a la presente Acta.

El Delegado peruano manifestó que tiene conocimiento que el mencionado puesto de policía fue colocado en ese punto por error de los encargados de establecerlo, que no conocían bien la frontera y que habiendo encontrado en ese lugar un poste de madera que tenía grabadas unas coordenadas astronómicas, lo tomaron como mojón demarcador, pero que informaba a su Gobierno sobre el particular y que estaba seguro que éste ordenaría el traslado de dicho puesto a territorio peruano, que se encuentra cercano a dicho punto.

Y para que conste en todo tiempo, se escribió la presente Acta en dos ejemplares, la cual, después de leída y aprobada, fue firmada por los dos Delegados y sellada con los respectivos sellos.

(f.) **Francisco RUEDA H.**

(f.) **Pedro A. DELGADO**

Hay un sello que dice:

"Comisión Colombiana de Límites con el Perú".

Hay un sello que dice:

"Concisión reposición hitos frontera Perú-Colombia. Delegado del Perú".

17. ACTA DE INAUGURACION DE DOS HITOS DE LA FRONTERA COLOMBO-PERUANA

A los seis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Alfonso López y Presidente de la República del Perú el Excelentísimo señor General de División don Oscar R. Benavides, se reunieron en el campamento del río Boia-uassú, con el objeto de inaugurar dos hitos de frontera en la geodésica Yaguas-Atacuari, los señores: doctor Francisco Rueda Herrera y Teniente Coronel don Pedro A. Delgado, Delegados respectivamente de Colombia y el Perú a la Comisión Mixta nombrada con el objeto de restaurar algunos hitos de la frontera Colombo-Peruana.

Los hitos en referencia vienen a reemplazar a los antiguos hitos números 11 y 12, erigidos por la Comisión Mixta Colombo-Peruana que demarcó la frontera en los años de mil novecientos veintinueve y mil novecientos treinta, y son los siguientes:

Un hito colocado sobre la línea geodésica Yaguas-Atacuari, exactamente en el sitio del antiguo hito número once ya referido, cuyas coordenadas son, según el Acta de inauguración correspondiente de treinta de diciembre de mil novecientos veintinueve: Latitud, tres grados, cuarenta y tres minutos, dieciséis segundos y seis décimos ($3^{\circ} 43' 16'' .6$) Sur, y longitud, setenta grados, cuarenta minutos, tres segundos y un décimo ($70^{\circ} 40' 03'' .1$) Oeste de Greenwich.

El otro hito está colocado en la misma geodésica, exactamente en el mismo sitio del antiguo hito número 12 y sobre la margen izquierda del río Boia-uassú, a una distancia de mil sesenta y seis metros y treinta y dos centímetros del anterior y tiene por coordenadas geográficas, según el Acta de inauguración ya nombrada: Latitud, tres grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y cinco

segundos y ocho décimas (3° 43' 45" .8) Sur, y longitud, setenta grados, cuarenta minutos, veintidós segundos y siete décimos (70° 40' 21" .7) Oeste de Greenwich.

Los hitos fueron construidos de concreto de ladrillo triturado, con argamasa de cemento y armadura de varilla de hierro, con dos caras orientadas en la dirección de la geodésica y tienen las siguientes forma y dimensiones: pedestal, constituido por un prisma recto de cuarenta y ocho centímetros de altura y bases cuadradas y paralelas de cincuenta y cinco centímetros de lado; fuste, constituido por un tronco de pirámide regular de un metro con sesenta centímetros de altura y bases cuadradas y paralelas, la inferior de cuarenta y seis centímetros de lado y la superior de treinta y tres centímetros; entablamento formado por una pirámide regular de dieciséis centímetros de altura y base cuadrada de treinta y tres centímetros de lado; siendo la altura total del hito sobre el suelo, de dos metros con veinticuatro centímetros.

El hito número once tiene en la cara que mira para Colombia, una placa de bronce incrustada, con la palabra "Colombia" en alto relieve y en la cara que mira para el Perú una placa de bronce, con la palabra "Perú", en alto relieve.

Y para que conste en todo tiempo, se escribió la presente Acta en dos ejemplares, la cual, después de leída y aprobada, fue firmada por los Delegados y sellada con los respectivos sellos.

(f.) **Francisco RUEDA H.**

(f.) **Pedro A. DELGADO**

Hay un sello que dice:

Cornisión Colombiana de límites con el Perú".

Hay un sello que dice:

"Comisión reposición hitos frontera Perú-Colombia. Delegado del Perú".

18. ACTA DE CLAUSURA DE LA COMISION MIXTA

COLOMBO-PERUANA DE LIMITES

En la hacienda "La Victoria", Intendencia del Amazonas, República de Colombia, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Alfonso López y Presidente de la República del Perú el Excelentísimo señor General de División don Oscar R. Benavides, se reunieron, con el fin de clausurar los trabajos de la Comisión Mixta creada por los dos Gobiernos con el objeto de restaurar algunos hitos de frontera entre los dos países, los señores: doctor Francisco Rueda Herrera, Delegado por parte de Colombia, y Teniente Coronel don Pedro A. Delgado, Delegado por parte del Perú a dicha Comisión.

Se acordó aprobar los hitos internacionales establecidos ahora en los sitios de los antiguos hitos números 8, 9, 11, 12, 13 y 14, que habían sido erigidos por la Comisión Mixta Colombo-Peruana que demarcó la frontera en los años de mil novecientos veintinueve y mil novecientos treinta, como consta en las Actas parciales de erección de hitos de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos veintinueve (sector del Yaguas) y treinta de diciembre de mil novecientos veintinueve (sector del Atacuari) aprobadas por el Acta número seis de la Comisión Mixta de fecha catorce de marzo de mil novecientos treinta, en desarrollo del Tratado de Límites entre Colombia y el Perú de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos veintidós. El hito número ocho se halla

en la orilla derecha del río Yaguas, en el sitio alto más próximo a la desembocadura de éste en el Putumayo y señala el extremo Norte de la geodésica Yaguas-Atacuari, frontera entre los dos países, tiene por coordenadas geográficas: Latitud, dos grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y nueve segundos y dos décimos ($2^{\circ} 45' 39'' 2$) Sur, y longitud, setenta grados, tres minutos, veintitrés segundos y cinco décimos ($70^{\circ} 03' 23'' .5$) Oeste de Greenwich.

El hito número 9 se halla en la mencionada línea geodésica y sobre la orilla derecha del río Yaguas, señalando el lugar en donde la geodésica mencionada se aparta francamente del curso de dicho río y tiene por coordenadas geográficas: Latitud, dos grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta segundos y dos décimos ($2^{\circ} 47' 40'' .2$) Sur, y longitud, setenta grados, cuatro minutos, cuarenta segundos y cuatro décimos ($70^{\circ} 04' 40'' .4$) Oeste de Greenwich.

El hito número 11 está en el comienzo de las ciénagas o aguajales que forman las vertientes del Loreto-yacu, señala un punto de la geodésica y tiene por coordenadas geográficas: Latitud, tres grados, cuarenta y tres minutos, dieciséis segundos y seis décimos ($3^{\circ} 43' 16'' .6$) Sur, y longitud, setenta grados, cuarenta minutos, tres segundos y una décima ($70^{\circ} 40' 03'' .1$) Oeste de Greenwich.

El hito número 12 se encuentra en la margen izquierda del río Boia-uassú y señala la intersección de éste con la geodésica Yaguas-Atacuari, que tiene por coordenadas: Latitud, tres grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y cinco segundos y ocho décimos ($3^{\circ} 43' 45'' .8$) Sur, y longitud, setenta grados, cuarenta minutos, veintiún segundos y siete décimos ($70^{\circ} 40' 21'' .7$) Oeste de Greenwich.

El hito número 13 señala un punto de la geodésica y tiene por coordenadas: Latitud, tres grados, cuarenta y siete minutos, veintidós segundos y cinco décimos ($3^{\circ} 47' 22'' .5$) Sur, y longitud, setenta grados, cuarenta y dos minutos, treinta y nueve segundos y siete décimos ($70^{\circ} 42' 39'' .7$) Oeste de Greenwich.

Finalmente, el hito número 14, situado en la orilla izquierda del río Atacuari, frente al sitio en donde se unen sus aguas con las del Brazo Tigre, señala el extremo Sur de la geodésica Yaguas-Atacuari y tiene por coordenadas geográficas: Latitud, tres grados, cuarenta y siete minutos, treinta y cinco segundos y seis décimos ($3^{\circ} 47' 35'' .6$) Sur, y longitud, setenta grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y ocho segundos y una décima ($70^{\circ} 42' 48'' .1$) Oeste de Greenwich.

Se da aprobación también al plano levantado por la Comisión, de la zona del río Yaguas adyacente a los hitos números 8 y 9 y al cual hace referencia el Acta de inauguración de estos hitos.

El Delegado peruano deja constancia de que en la fecha ya ha sido dada por el Gobierno del Perú la orden de trasladar el puesto de policía de Puerto Socorro o San Pedro de Yaguas, al cual se había hecho referencia en el Acta de inauguración de los hitos números 8 y 9, de fecha veintiuno de julio del presente año, a territorio peruano.

Y para que conste en todo tiempo, se levantó la presente Acta en dos ejemplares, la cual, después de leída y aprobada, fue firmada por los Delegados de los dos países y sellada con los correspondientes sellos.

(f.) **Francisco RUEDA H.**

(f.) **Pedro A. DELGADO**

Hay un sello que dice:

"Comisión Colombiana de Límites con el Perú".

Hay un sello que dice:

"Comisión reposición hitos frontera Perú-Colombia. Delegado del Perú".

19. PROTOCOLO PERUANO- ECUATORIANO DE PAZ, AMISTAD Y LIMITES

El 29 de enero de 1942 Ecuador y Perú, suscribieron un Protocolo que en su artículo 8° señaló:

"La línea de frontera será referida a los siguientes puntos:

b) En el Oriente.

6° El río Lagartococha o Zancudo, aguas arriba, hasta sus orígenes, y de allí una recta que vaya a encontrar el río Güepí, y por éste hasta su desembocadura en el Putumayo, y por el Putumayo arriba hasta los límites del Ecuador y Colombia".

20. ACTA DE LA COMISION MIXTA COLOMBO-ECUATORIANA PARA EL CAMBIO DE PLACAS EN LOS HITOS DEL SECTOR CUHIMBE - PUTUMAYO - SUCUMBOS

En la ciudad de Pasto a los siete días del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta y siete, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Mariano Ospina Pérez, y Presidente de la República del Ecuador el Excelentísimo señor doctor don José María Velasco Ibarra, se reunieron los señores: Capitán don Braulio Jiménez y Capitán Ingeniero don Nelson Paz y Miño, Delegados del Gobierno de Colombia y del Gobierno del Ecuador, respectivamente, para constituir la Comisión Mixta Colombo-Ecuatoriana que debe efectuar el cambio de placas en los hitos del sector Cuhimbé-Putumayo-Sucumbíos que pasó, en virtud del Protocolo de Paz, Amistad y Límites suscrito entre el Ecuador y el Perú el 29 de enero de mil novecientos cuarenta y dos, a la soberanía ecuatoriana, hitos que fueron instalados por la Comisión Mixta Colombo-Peruana de mil novecientos veintiocho y mil novecientos veintinueve; los cuales Delegados después de exhibir sus credenciales que fueron halladas en debida forma, acordaron:

Primero: Dar por inauguradas las labores de la Comisión Mixta Colombo-Ecuatoriana para el cambio de las placas en los hitos del sector Cuhimbé-Putumayo-Sucumbíos, según lo acordado entre los Gobiernos de Colombia y del Ecuador.

Segundo: La Comisión Mixta Colombo-Peruana de mil novecientos veintiocho y mil novecientos veintinueve instaló cinco hitos en el meridiano-frontera que parte de la boca del río Cuhimbé hacia el Sucumbíos, según se desprende de las Actas suscritas el 3, 14 y 17 de agosto de 1929. En consecuencia deberán cambiarse las placas de los cuatro primeros hitos a fin de que conste la palabra "Ecuador" en lugar de la de "Perú". El hito número 5 que según el Acta de agosto 3 de 1929 se halla en territorio colombiano, debe quedar intacto.

Tercero: Los hitos 6 y 7 colocados por la Comisión Mixta Colombo-Peruana en la zona de la desembocadura del río San Miguel en el Putumayo, deberán destruirse por ser inútiles.

Cuarto: Si alguno de los cinco primeros hitos estuvieren destruidos o en tales condiciones que se temiere su destrucción, deberán ser reconstruidos en los mismos lugares donde fueron levantados, tomando en cuenta las características detalladas en las respectivas Actas de

Instalación.

En fe de lo cual y para dejar constancia de lo acordado firmaron y sellaron, por cuadruplicado, la presente Acta, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Delegado colombiano (f) **Braulio JIMENEZ.**

El Delegado ecuatoriano (f.) **N. G. PAZ Y MIÑO.**

20. ACTA DE LA COMISION MIXTA COLOMBO-ECUATORIANA PARA EL CAMBIO DE PLACAS EN LOS HITOS DEL SECTOR CUHIMBE - PUTUMAYO - SUCUMBOS

En la ciudad de Pasto a los siete días del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta y siete, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Mariano Ospina Pérez, y Presidente de la República del Ecuador el Excelentísimo señor doctor don José María Velasco Ibarra, se reunieron los señores: Capitán don Braulio Jiménez y Capitán Ingeniero don Nelson Paz y Miño, Delegados del Gobierno de Colombia y del Gobierno del Ecuador, respectivamente, para constituir la Comisión Mixta Colombo-Ecuatoriana que debe efectuar el cambio de placas en los hitos del sector Cuhimbé-Putumayo-Sucumbíos que pasó, en virtud del Protocolo de Paz, Amistad y Límites suscrito entre el Ecuador y el Perú el 29 de enero de mil novecientos cuarenta y dos, a la soberanía ecuatoriana, hitos que fueron instalados por la Comisión Mixta Colombo-Peruana de mil novecientos veintiocho y mil novecientos veintinueve; los cuales Delegados después de exhibir sus credenciales que fueron halladas en debida forma, acordaron:

Primero: Dar por inauguradas las labores de la Comisión Mixta Colombo-Ecuatoriana para el cambio de las placas en los hitos del sector Cuhimbé-Putumayo-Sucumbíos, según lo acordado entre los Gobiernos de Colombia y del Ecuador.

Segundo: La Comisión Mixta Colombo-Peruana de mil novecientos veintiocho y mil novecientos veintinueve instaló cinco hitos en el meridiano-frontera que parte de la boca del río Cuhimbé hacia el Sucumbíos, según se desprende de las Actas suscritas el 3, 14 y 17 de agosto de 1929. En consecuencia deberán cambiarse las placas de los cuatro primeros hitos a fin de que conste la palabra "Ecuador" en lugar de la de "Perú". El hito número 5 que según el Acta de agosto 3 de 1929 se halla en territorio colombiano, debe quedar intacto.

Tercero: Los hitos 6 y 7 colocados por la Comisión Mixta Colombo-Peruana en la zona de la desembocadura del río San Miguel en el Putumayo, deberán destruirse por ser inútiles.

Cuarto: Si alguno de los cinco primeros hitos estuvieren destruidos o en tales condiciones que se temiere su destrucción, deberán ser reconstruidos en los mismos lugares donde fueron levantados, tomando en cuenta las características detalladas en las respectivas Actas de Instalación.

En fe de lo cual y para dejar constancia de lo acordado firmaron y sellaron, por cuadruplicado, la presente Acta, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Delegado colombiano (f) **Braulio JIMENEZ.**

El Delegado ecuatoriano (f.) **N. G. PAZ Y MIÑO.**

21. ACTA DE APROBACION DEL CAMBIO DE PLACAS EN LOS HITOS DEL SECTOR CUHIMBE-PUTUMAYO-SUCUMBOS

En la ciudad de Pasto a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor doctor don Mariano Ospina Pérez, y Presidente de la República del Ecuador el Excelentísimo señor don Carlos Julio Arosemena, se reunieron los señores Capitán don Braulio Jiménez y Capitán Ingeniero don Nelson G. Paz y Miño, Delegados del Gobierno de Colombia y del Gobierno del Ecuador, respectivamente, con el objeto de aprobar el cambio de placas en los hitos del sector Cuhimbé-Putumayo-Sucumbios, efectuado de conformidad con el Acta suscrita en Pasto el 7 de julio del presente año por esta Comisión Mixta y para el efecto acordaron:

Primero. Dejar constancia de la ejecución de los siguientes trabajos:

a) Una vez localizados los hitos 3, 4 y 5 descritos en el Acta de erección de 3 de agosto de 1929 del Arreglo de Límites entre las Repúblicas de Colombia y Perú, se procedió al cambio de las placas de los dos primeros, que tenían la inscripción de "Colombia" por un lado y de "Perú" por el otro, por otras que tienen "Colombia" y "Ecuador", el hito 5 quedó intacto.

b) Después de haberse buscado minuciosamente los hitos 1 y 2 descritos en el Acta de erección de 14 de agosto de 1929 del Arreglo de Límites citado en el acápite anterior, se concluyó que estos hitos fueron destruidos, quedando tan sólo huellas indiscutibles del hito 2, a una distancia de 1.188 metros del álveo del río San Miguel.

c) Previa consulta a los respectivos Gobiernos y por resolución de los mismos, se procedió a la construcción de los hitos 1 y 2 situados sobre el meridiano de la boca del río Cuhimbé o Coembí, según la descripción que se anota en los dos acápites siguientes:

d) El hito 2 que construido un metro al norte de las huellas encontradas, sin que esto afecte al valor de las coordenadas dadas para este hito, o sea que tiene $00^{\circ} 14' 59'' 6$ latitud Norte y la longitud la del meridiano sobre el que se halla, valores éstos especificados en la correspondiente Acta de erección del Arreglo de Límites entre Colombia y Perú. Este hito es una pirámide cuadrangular truncada, el lado de la base inferior tiene 0,60 metros, el de la superior 0,40 metros y 1,05 metros de altura; la cimentación constituye un prisma cuadrangular de 0,60 metros de lado y 0,50 metros de profundidad, y otro en su parte inferior también cuadrangular, de 0,30 metros de lado y 0,30 metros de profundidad, estos dos prismas forman un solo block con un eje común; tanto el pedestal como la cimentación, son de concreto reforzado con tres platinas de hierro, los mismos que se hallan unidos en su parte superior por un disco del mismo metal (0,18 metros de diámetro), y de cuyo centro sobresale un pivote que sujeta la placa de coronación (metálica) de 0,16 metros por 0,22 metros; esta placa se halla orientada en dirección del meridiano y lleva en alto relieve la palabra "Ecuador" mirando al Este y "Colombia" al Oeste. La altura total de este hito, desde la superficie del suelo hasta el borde superior de la placa de coronación es de 1,30 metros.

e) El hito 1 fue construido en la isla "San Miguel Dorado" sobre el meridiano de la boca del río Cuhimbé y a una distancia de 1.108 metros al Sur del hito 2, este hito 1 señala por referencia el punto de intersección del referido meridiano con el álveo del río San Miguel, punto que se halla situado a 80 metros al Sur de él; la latitud de este hito es $00^{\circ} 14' 23'' 5$ latitud Norte (ha sido calculado tomando como base la del hito 2). Las características del hito 1 y la orientación de su placa, son exactamente iguales a las del hito 2, exceptuando solamente la cimentación que, en éste, está constituida por un prisma cuadrangular de 0,60 metros de lado y 0,70 metros de profundidad.

f) El hito 6 fue destruido.

g) El hito 7 había sido destruido hace mucho tiempo por las frecuentes crecientes del río San Miguel.

h) Se constató la existencia de otro hito numerado con 8, hito de referencia de la antigua frontera peruana, y que se halla situado en la margen derecha del río Putumayo y del San Miguel; este hito también fue destruido.

Segundo. El Delegado colombiano declaró a nombre de su Gobierno que reconoce como línea de frontera entre el Ecuador y Colombia, en virtud del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, suscrito en 29 de enero de 1942, entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú, el curso del río Putumayo a partir de la boca del río Güepí, hasta la boca del río Cuhimbé o Coembí y luego el meridiano de la boca de este río hasta su intersección con el río San Miguel o Sucumbíos; de este punto la frontera sigue de conformidad con la línea amojonada por la Comisión Mixta Colombo-Ecuatoriana de 1917 - 1919 en ejecución del Tratado de Límites de 15 de julio de 1916. Hizo presente además que la línea de frontera entre Colombia y el Ecuador, en el curso del río Putumayo, es la misma que se encuentra marcada en rojo en el plano topográfico del río Putumayo levantado por la Comisión Mixta Colombo-Peruana de 1929, escala 1:200.000 y que consta como Anexo Cartográfico número 1 a la publicación oficial titulada "Arreglo de Límites entre la República de Colombia y la República del Perú -1941" editado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Tercero. A su vez el Delegado ecuatoriano, a nombre de su Gobierno, se manifestó conforme con la anterior declaración de su colega el Delegado colombiano.

Cuarto. Ambos Delegados convinieron en declarar terminadas las labores de la Comisión Mixta Colombo-Ecuatoriana, instalada en ejecución del acuerdo a que llegaron los dos Gobiernos.

En fe de lo cual y para dejar constancia de todo lo actuado, firmaron y sellaron, por cuadruplicado, la presente Acta, en el lugar y fecha arriba indicados.

(L. S.) El Delegado colombiano,

(Fdo.) **Braulio JIMENEZ**
Capitán

(L. S.) El Delegado ecuatoriano,

(Fdo.) **N. G. PAZ Y MIÑO**
Capitán Ingeniero.

DESCRIPCION GENERAL DE LA FRONTERA

Desde un punto del álveo del río Putumayo, situado frente a la desembocadura del río Güepí; por el citado álveo, el río Putumayo aguas abajo, hasta el punto de confluencia del río Yaguas en el Putumayo; de allí una línea geodésica que en este extremo tiene un rumbo verdadero de **32° 34' 14" 0 S. W.**, hasta el punto donde la geodésica intercepta el río Yaguas; sigue por la orilla derecha del río Yaguas, hasta donde la geodésica la corta y se separa francamente del curso del río; continúa en línea recta hacia la desembocadura del río Atacuarí en el Brazo del Tigre en el Amazonas; continúa por el thalweg del "Brazo Tigre" y del río Amazonas, hasta el punto tripartito de las fronteras entre Colombia, Peru y Brasil, frente a la boca de la quebrada San Antonio en el citado río Amazonas.

CUADRO SINOPTICO DE LA FRONTERA COLOMBIA- PERU

Punto de frontera	Coordenadas		Hasta el punto siguiente la frontera está formada por:	Distancia al punto siguiente: metros	Fecha de inauguración	Descripción
	Latitud	Longitud				
Desembocadura del río Güepí en el Putumayo	00° 07' 09" 8	75° 15' 05" 6	Alveo del río Putumayo	1.367.350	_____	Punto de frontera tripartito entre Colombia-Perú y Ecuador. Es la confluencia del thalweg del río Güepí con el río Putumayo.
Confluencia Yaguas - Putumayo	_____	_____	Línea recta	400	_____	Intersección de vaguada
Hito de referencia (número 8)	2° 45' 39" 2	70° 03' 23" 5	Recta con azimut 32° 34' 14" 0 (geodésica)	1.100	22 de diciembre de 1929 21 de julio	En la orilla derecha del río Yaguas., en su desembocadura en el Putumayo. de 1937
Margen derecha del río Yaguas	2° 45' 56" 14	70° 04' 03" 26	Margen derecha del río Yaguas	3.600	_____	_____
Hito de referencia (número 9).	2° 47' 40" 2	70° 04' 40" 4	Recta con azimut de 32° 34' 14" 0 S. W. (geodésica)	6.243	22 de diciembre de 1929 21 de julio de 1937	Orilla derecha del Yaguas, donde la geodésica la corta y se separa francamente del curso del río.
Hito de referencia (número 10)	20° 50' 31" 5	70° 06' 29" 3	Recta mismo azimut	121.606.48	22 de diciembre de 1929 14 de marzo de 1930	Señala la dirección de la geodésica al Atacuari a partir del Yaguas, con un rumbo de 32° 34' 14" 0 S. W.

Punto de frontera	Coordenadas		Hasta el punto siguiente la frontera está formada por:	Distancia al punto siguiente: metros	Fecha de inauguración	Descripción
	Latitud	Longitud				
Hito de referencia (número 11)	3° 43' 16" 6	70° 40' 03" 1	Recta mismo azimut	1.066.32	30 de diciembre de 1929 6 de septiembre de 1937	Comienzo de las ciénagas formadas por las vertientes del río Loreto-yacu.
Hito de referencia (número 12)	3° 43' 45" 8	70° 40' 21" 7	Recta mismo azimut	7.899.70	30 de diciembre de 1929 6 de septiembre de 1937	Punto de intersección de la geodésica con el río Boia-uassú
Hito de referencia (número 13)	3° 47' 22" 5	70° 42' 39" 7	Recta mismo azimut	479..30	30 de diciembre de 1929 5 de junio de 1937	Señalada la dirección de la geodésica.
Hito de referencia (número 14)	3° 47' 35" 6	70° 42' 48" 1	Recta mismo azimut	25	30 de diciembre de 1929 5 de junio de 1937	Punto de arranque de la geodésica Atacuari-Yaguas con azimut de 32° 36' 29" 2 N. E.
Boca Atacuari	3° 47' 41" 5	70' 42' 49" 91	Thalweg del Brazo Tigre y del río Amazonas .	115.800	_____	Intersección del thalweg río Atacuari con el "Brazo Tigre" del río Amazonas.
Intersección del paralelo de la boca quebrada San Antonio con el thalweg del río Amazonas	_____	_____	_____	_____	_____	Intersección del paralelo de la boca quebrada San Antonio con el thalweg del río Amazonas

Longitud total de la frontera: 1.625,56 kilómetros aproximadamente.

V. INDICE DE PLANCHAS

	Plancha número
Río Putumayo entre Cuhimbé y Güepí	1
Río Putumayo entre Güepí y Yuvinetto	2
Río Putumayo entre Yuvinetto y Boca del Carapará	3
Río Putumayo entre Boca del Carapará y Esperanza	4
Río Putumayo entre Esperanza y Puerto Alfonso	5
Río Putumayo entre Puerto Alfonso y Tarapacá	6
Río Putumayo entre Tarapacá y el río Amazonas	7
Triangulación del Amazonas	8
Río Amazonas del río Atacuari a Tabatinga	9
Plano de la confluencia Putumayo-Coembí	10
Plano de la confluencia Putumayo-San Miguel	11
Plano de la confluencia Putumayo-Yaguas (1929)	12
Plano de la confluencia Putumayo-Yaguas (1937)	13
Carta general de la frontera Colombo-Peruana	14- 15